



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**AFECTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE ALIMENTOS ANTE LA OMISIÓN
A LA ASISTENCIA FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO. 2022-2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

CONDE HUAMANI, GLADYS
ORCID:0000-0003-3770-6106

ASESOR

USAQUI BARBARAN, EDWARD
ORCID:0000-0002-0459-8957

CHIMBOTE-PERÚ
2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0522-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:51** horas del día **27** de **Julio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

BARRAZA TORRES JENNY JUANA Presidente
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Mgr. USAQUI BARBARAN EDWARD Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **AFECTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE ALIMENTOS ANTE LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO. 2022-2023**

Presentada Por :
(3106152006) **CONDE HUAMANI GLADYS**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Presidente

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Mgr. USAQUI BARBARAN EDWARD
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: AFECTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE ALIMENTOS ANTE LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO. 2022-2023 Del (de la) estudiante CONDE HUAMANI GLADYS , asesorado por USAQUI BARBARAN EDWARD se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 22% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 19 de Setiembre del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Agradecimiento

A Dios todo poderoso por darme la vida y la salud para lograr culminar mis metas profesionales.

A la Universidad Uladech, por darme la oportunidad por encaminarme en el aprendizaje y formación profesional en mis años de permanencia en la universidad. A los diferentes docentes de la facultad de ciencias políticas y humanidades de la universidad los Ángeles de Chimbote, por encaminarme en el aprendizaje y formación profesional en mis años de permanencia en la universidad.

Al Dr. Diógenes Jiménez Domínguez, por su paciencia y comprensión e instruirnos en el desarrollo del curso y lograr obtener el título profesional.

Conde Huamani, Gladys

Dedicatoria

A mis queridos padres, con mucho amor y agradecimiento,
por haberme brindado esfuerzo y apoyo durante mi proceso
de formación personal y profesional.

Conde Huamani, Gladys

Índice general

Caratula.....	I
Acta de sustentación.....	II
Constancia de Turnitin.....	III
Agradecimiento.....	V
Dedicatoria	VI
Índice general.....	VII
Lista de tablas	X
Lista de figuras	XI
Resumen	XII
Abstract	XIII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación de la investigación.....	2
1.4. Objetivos de la investigación.....	3
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1 Antecedentes.....	4
2.2 Bases teóricas	9
2.2.1. El derecho fundamental de alimentos.....	9
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. Características.....	10
2.2.1.3. Obligados a prestar alimentos	10
2.2.1.1. Enfoque Constitucional y normas legales	11
2.2.1.2. Derecho del Niño y Adolescente a nivel mundial	11
2.2.2. Omisión a la asistencia familiar	11
2.2.2.1. Concepto.....	11
2.2.3. El proceso de alimentos.....	13
2.2.3.1. Concepto.....	13
2.2.3.2. Etapas	14
2.2.3.3. Plazos.....	14

2.2.4. Audiencia única	15
2.2.4.1. Concepto	15
2.2.4.2. Actos procesales	17
2.2.4.2.1. El saneamiento procesal	17
2.2.4.2.2. Conciliación.....	17
2.2.4.3. La prueba	18
2.2.4.3.1. Concepto	18
2.2.4.3.2. El objeto.....	19
2.2.4.3.3. Finalidad	20
2.2.4.3.4. Valoración	20
2.2.4.3.5. La carga probatoria.....	21
2.2.4.4. La sentencia	21
2.2.4.4.1. Concepto.....	21
2.2.4.4.2. Partes	22
2.2.4.4.3. Principios	24
2.2.3. Proceso inmediato	26
2.2.3.1. Concepto.....	26
2.2.3.2. Requisitos	26
2.2.3.3. Base legal.....	27
2.2.3.4. Etapas del proceso	28
2.2.3.4.1. Fase de control.....	28
2.2.3.4.2. Fase de juzgamiento	28
2.3 Hipótesis	29
III. METODOLOGÍA	30
3.1. Nivel, Tipo y Diseño de la investigación	30
3.2. Población y muestra	31
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	32
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información.....	32
3.5. Método de análisis de datos.....	33
3.6. Aspectos éticos	34
IV. RESULTADOS.....	36

V. DISCUSIÓN	56
VI. CONCLUSIONES	59
VII. RECOMENDACIONES	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	61
ANEXOS	64
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	64
Anexo 02. Instrumento de recolección de datos.....	65
Anexo 03. Confiabilidad de los instrumentos	67
Anexo 04. Validación de instrumentos.....	68
Anexo 05. Consentimiento informado	76
Anexo 06. Evidencias	77

Lista de tablas

Tabla 1. Expediente N° 200-2023-JP- FC	36
Tabla 2. Expediente N° 00200-2023-0-0514-JP-FC-01	37
Tabla 3. Expediente N° 00190-2023-0-0505-JP-FC-01	38
Tabla 4. Expediente N° 01158-2022-56-0501-JR-PE-04.....	39
Tabla 5. El proceso de alimentos y la sentencia se cubra la necesidad básica.	40
Tabla 6. La educación del menor es considerada como una necesidad básica.....	41
Tabla 7. La salud es una necesidad básica.....	42
Tabla 8. El derecho de alimentos es irrenunciable y de obligatorio cumplimiento.....	43
Tabla 9. Proteger la integridad del menor ante todo.....	44
Tabla 10. La constitución política protege los derechos de un menor	45
Tabla 11. La pensión alimenticia es un derecho fundamental.....	46
Tabla 12. El padre o la madre cumpla con su deber de pasar alimentos a su menor hijo.	47
Tabla 13. La conciliación	48
Tabla 14. La conciliación debe ser la última etapa.	49
Tabla 15. El delito de omisión a la asistencia familiar.	50
Tabla 16. El progenitor en pleno conocimiento omite el pasar mensualmente la pensión a su menor hijo.....	51
Tabla 17. El progenitor debe ver el modo de pasar de forma continua la pensión.....	52
Tabla 18. La pena por incumplir la obligación alimenticia debe ser más severa.	53
Tabla 19. La obligación de pasar la pensión alimenticia.....	54
Tabla 20. La pensión alimenticia aparte de ser obligatorio debe ser imprescriptible. ...	55

Lista de figuras

Figura 1. El proceso de alimentos y la sentencia se cubra la necesidad básica.....	40
Figura 2. La educación del menor es considerada como una necesidad básica.	41
Figura 3. La salud es una necesidad básica.	42
Figura 4. El derecho de alimentos es irrenunciable y de obligatorio cumplimiento.	43
Figura 5. Proteger la integridad del menor ante todo.	44
Figura 6. La constitución política protege los derechos de un menor	45
Figura 7. La pensión alimenticia es un derecho fundamental.	46
Figura 8. El padre o la madre cumpla con su deber de pasar alimentos a su menor hijo.47	
Figura 9. La conciliación.....	48
Figura 10. La conciliación debe ser la última etapa.	49
Figura 11. El delito de omisión a la asistencia familiar.....	50
Figura 12. El progenitor en pleno conocimiento omite el pasar mensualmente la pensión a su menor hijo.....	51
Figura 13. El progenitor debe ver el modo de pasar de forma continua la pensión.	52
Figura 14. La pena por incumplir la obligación alimenticia debe ser más severa.....	53
Figura 15. La obligación de pasar la pensión alimenticia.	54
Figura 16. La pensión alimenticia aparte de ser obligatorio debe ser imprescriptible. ..	55

Resumen

La pregunta fue: ¿De qué manera se ve afectado el derecho fundamental de alimentos ante la omisión a la asistencia familiar, Distrito Judicial de Ayacucho, 2022-2023?, y como objetivo general: Explicar de qué manera se ve afectado el derecho fundamental de alimentos ante la omisión a la asistencia familiar, Distrito Judicial de Ayacucho, 2022-2023. La metodología aplicada fue un estudio de nivel descriptivo, tipo aplicada, diseño no experimental corte transversal, para el recojo de datos se utilizó como técnica la encuesta y la entrevista mediante los instrumentos el cuestionario y la guía de entrevista, que fueron validados por 3 expertos; la población estuvo conformado estará constituido por 60 abogados y 5 sentencias sobre omisión a la asistencia familiar, y para la encuesta a abogados entre penalistas y civilista de Ayacucho. Se concluyó que el Estado Peruano reconoce el derecho fundamental de alimentos y esta es reconocida a nivel universal; por lo tanto en relación al menor de edad esta debe primar ante cualquier otro derecho, porque se refiere al bienestar del menor; así como, a “la seguridad social para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida”.

Palabras Clave: Alimentos, derecho y omisión.

Abstract

The question was: How is the fundamental right to food affected by the omission of family assistance, Judicial District of Ayacucho, 2022-2023? and as a general objective: Explain how the fundamental right to food is affected. food due to omission of family assistance, Judicial District of Ayacucho, 2022-2023. The methodology applied was a descriptive level study, applied type, non-experimental cross-sectional design, for data collection the survey and interview were used as a technique using the instruments the questionnaire and the interview guide, which were validated by 3 experts.; The population was made up of 60 lawyers and 5 sentences regarding omission of family assistance, and for the survey of lawyers among criminal and civil lawyers from Ayacucho. It was concluded that the Peruvian State recognizes the fundamental right to food and this is recognized universally; Therefore, in relation to the minor, this must take precedence over any other right, because it refers to the well-being of the minor; as well as, "social security for their protection against the contingencies required by law and for the elevation of their quality of life."

Keywords: Food, right and omission.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La alimentación se considera como un derecho fundamental, porque es necesario para la subsistencia del individuo. Los derechos humanos es todo aquello que le permite al ser humano de gozar de una vida plena, y esta debe estar protegido por el Estado quien se encarga de procurar el bienestar y su protección. Asimismo, cabe destacar que el derecho de alimentación es necesario y esencial para el desarrollo pleno del ser humano, el cual permite que todas las personas tengan, en todo momento, acceso físico y económico a suficientes alimentos, en cantidad y calidad, para poder llevar una vida sana y saludable (Pérez y Aranda, 2020).

Por su parte, Baldino Mayer (2022) manifiesta que el derecho alimentario es objeto de numeroso análisis tanto de forma doctrinal como jurisprudencial. Con el propósito de encontrar mecanismos que incentiven su cumplimiento obligatorio, más aún cuando esta trata de proteger las necesidades de un menor de edad; porque incumpliendo por parte del progenitor obligado, afecta directo o indirectamente en la solvencia de las necesidades básicas del menor, así la norma lo tipifica como como delito de omisión a la asistencia familiar, y es aplicable.

Por otra parte, Servin MC Nutrición Básica y aplicada (como se cita en Pérez y Aranda, 2020) señala que “la alimentación no solo es una necesidad de indole biológico y fisiológico para la vida, sino que ellos convergen una serie de factores sociales, económicos, culturales, ambientales, etc., que impactan de manera directa el estado de nutrición de las personas”.

Asimismo, de acuerdo al estudio realizado por la Defensoría del Pueblo (2019) solo en los años del 2014 al 2016 se evidenció un total de 101, 892 casos de denuncias por omisión, y la región de Ayacucho comprendió 3, 539 casos; para el año 2017 las denuncias fueron de 53,656; en el 2018 las denuncias ascendieron a 62, 975 el cual representa el 90.6%; el año 2019 se registró un aumento de 13, 189.

Por otra parte el Anuario Estadístico del Ministerio Público del año 2021 (2022) ha evidenciado el delito de omisión a la asistencia familiar es uno de los más elevados, según los registros en el año 2018 se registró 62975 casos, 2019 fue de 68, 385 y, 22 211 en el año 2020 (disminución presumiblemente a causa de la pandemia por la COVID-19) y 49 122 en el año 2021, este último representó el 88.23 % del total de los delitos contra la familia (p. 59).

De acuerdo a la descripción de la realidad problemática, es oportuno plantearse el problema de investigación:

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera se ve afectado el derecho fundamental de alimentos ante la omisión a la asistencia familiar, Distrito Judicial de Ayacucho, 2022-2023?

1.2.2. Problemas específicos

1. ¿Qué señala la doctrina sobre el derecho fundamental de alimento en el Perú?
2. ¿De qué manera la legislación constitucional y civil protege el derecho fundamental del alimento a favor del niño (a) y adolescentes en el Perú?
3. ¿De qué manera en los procesos judiciales sobre la afectación del derecho fundamentales de alimentos en los procesos de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Ayacucho?
4. ¿Cómo realizar una propuesta de mejora sobre cómo se debe de proteger el derecho fundamental de alimento y disminuir la omisión de la asistencia familiar por parte de los padres en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2022-2023?

1.3. Justificación de la investigación

El desarrollo del presente trabajo de investigación se justifica en los siguiente:

La investigación se centrará en analizar sobre la vulneración del derecho fundamental de alimentos y la omisión a la asistencia familiar.

Asimismo su desarrollo es trascendente, referida especialmente por su análisis está enfocado en evidenciar sobre la vulneración del derecho fundamental de los alimentos quedando los Niño y Adolescente desprotegidos y sin cubrir en ocasiones sus necesidades básicas, por lo que conociendo esta problemática y buscando la solución ayudo a la sociedad, a los estudiantes de Derecho, a los operadores de justicia como son los secretarios judiciales y el mismo Juzgado que despacha asuntos de Familia.

Una de las razones por lo que se realiza la investigación, Consideramos que los resultados que se obtuvieron a raíz de nuestra Población y Muestra fueron fundamentales, ya que marco una pauta en el Código Procesal Civil evitando la vulneración del derecho fundamental de los alimentos en la protección del Niño y Adolescente.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Explicar de qué manera se ve afectado el derecho fundamental de alimentos ante la omisión a la asistencia familiar, Distrito Judicial de Ayacucho, 2022-2023

1.4.2. Objetivos específicos

1. Analizar la doctrina sobre el derecho fundamental de alimento en el Perú.
2. Analizar de qué manera la legislación constitucional y civil protege el derecho fundamental del alimento a favor del niño (a) y adolescentes en el Perú.
3. Analizar si en los procesos judiciales sobre la afectación del derecho fundamentales de alimentos en los procesos de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Ayacucho.
4. Elaborar una propuesta de mejora sobre cómo se debe de proteger el derecho fundamental de alimento y disminuir la omisión de la asistencia familiar por parte de los padres en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2022-2023

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

2.1.1. Antecedente internacional

Mera (2022) Ecuador, en la tesis de pregrado presentado a la Universidad de Tecnológica Indoamérica, titulada: “*Encubrimiento de la capacidad económica del alimentante en perjuicio de los niños, niñas y adolescentes*”. Tuvo como objetivo evidenciar el encubrimiento de la capacidad económica del alimentante, a través del mérito de pruebas que podrán presentar en el proceso judicial el progenitor a cargo del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, aportando a la sana crítica del juez competente, quien fijará la pensión de alimentos, en base a los ingresos reales del alimentante, para que el obligado principal u obligados subsidiarios de ser el caso, cumplan con el derecho a prestar alimentos a los derechohabientes. Enfoque cualitativo, las técnicas aplicadas fueron búsquedas bibliográficas. En bases a los hallazgos a concluido para determinar un monto por pensión de alimentos se debe considerar la capacidad económica del deudor alimentista, quien en muchas ocasiones recurre al encubrimiento de sus ingresos reales a beneficio propio, por 18 encontrarse dentro del grupo de trabajadores independientes o informarles, ya que no existe mayor control a estas personas, debido a que la legislación ecuatoriana aplica sanción al trabajador dependiente o empleador que proporcione información falsa sobre los ingresos reales del demandado, pero no es clara en cuanto al alimentante que no goza de empleo y aun así, percibe ingresos mensuales por cualquier actividad económica de forma independiente. Es por esto, que estas personas deliberadamente o intencionalmente reducen su capacidad económica a través de actos fraudulentos, generando desigualdad en la proporción real de pensiones alimenticias que le corresponde al derechohabiente.

2.1.2 Antecedente nacional

Vidal Gonzales (2023) en la tesis de pregrado presentado a la Universidad San Pedro, titulada: “Deficiencia en el acto consumativo sobre el tipo de la omisión de la

omisión a la asistencia familiar en el ordenamiento jurídico peruano” Con la redacción normativa dentro del articulado del Código Penal Peruano sobre el incumplimiento del pago alimentario se ha podido observar que este tiene un incremento significativo en su tramitación a nivel de investigación fiscal y procesal, dado por la situación económica del obligado o de otros factores de índole familiar, situación que ha motivado que nuestra administración de justicia sea lenta en su tramitación, aun cuando en la actualidad se le tramita como proceso inmediato. Es por ello que la investigación se enfocara en el análisis del art. 149 Código Penal puesto que en su redacción normativa solo establece el acto consumativo de manera genérica en el término "resolución judicial", no especificando que tipo de resolución judicial es la pertinente. La metodología para emplear es de tipo básico dogmático usando la metodología descriptiva, método inductivo y con enfoque investigación cualitativo-diseño no experimental y lo que se obtenga de la investigación como resultados serán del análisis documental de la normatividad nacional e internacional, doctrina y jurisprudencia lo cual permitirá obtener la respuesta formulada en la presente investigación.

Villanueva Mio (2020) en la tesis de pregrado presentado a la Universidad Cesar Vallejo, titulada: “Criterios de aplicación para la conversión de la pena y el pago de la deuda alimentaria en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en Tarapoto 2020” Al evaluar el cumplimiento de la obligación alimentaria se ha podido encontrar que está práctica resulta ineficiente (como institución) e ineficaz (en cuanto al procedimiento), tanto en lo material como en lo procedimental, es por ello que la finalidad de la presente investigación es determinar si la conversión de la pena garantizará el pago total de la deuda alimentaria en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en Tarapoto en el año 2020, se obtuvo como resultados que la conversión como medida de reemplazo, en función de intercambiar la pena privativa de libertad por una pena de multa o por una pena de prestación de servicios a la comunidad, o por una pena de limitación de días libres, y como conclusión se estableció que la conversión de la pena si garantiza el pago total de la deuda alimentaria en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en Tarapoto en el año 2020,

en la medida que para que se otorgue dicho beneficio debe de cumplirse con la totalidad de la obligación.

Pajuelo Benites (2024) en la tesis de pregrado presentado a la Universidad Cesar Vallejo, titulada: “*Descriminalización del delito de omisión a la asistencia familiar y tutela eficaz del derecho de alimentos en Lima Norte, 2022*”. El objetivo general fue analizar la necesidad de aplicar la descriminalización del delito de omisión a la asistencia familiar en relación a la tutela eficaz del derecho de alimentos en Lima Norte 2022. La metodología usada se realizó bajo el enfoque cualitativo, con investigación tipo básica y diseño fenomenológico. Como técnica de recolección de datos se usó la entrevista siendo el instrumento de recolección de datos la guía de entrevista semiestructurada aplicada a tres jueces superiores, tres juezas de primera instancia, dos fiscales provinciales, un abogado litigante y un asistente en función fiscal los mismos que laboran en el distrito de Lima Norte. Se concluyó que la mayoría de los jueces superiores, un fiscal provincial, un asistente en función fiscal y un abogado litigante indican que existen beneficios al aplicarse la descriminalización del delito de omisión a la asistencia familiar en Lima Norte, 2022; ya que con la aplicación de la descriminalización de este delito se lograra descongestionar los órganos jurisdiccionales que van a tener oportunidad de ver casos más urgentes como el tema de la criminalidad organizada. A su vez, se disminuiría la carga procesal en el distrito de Lima Norte.

Vilchez y Rios (2023) en la tesis de pregrado presentada a la Universidad Nacional de Ucayali, titulada: “*Omisión a la asistencia familiar y el proceso inmediato en el Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ucayali 2022*” objetivo determinar la relación que existe entre la omisión a la asistencia familiar y el proceso inmediato en el Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ucayali 2022, la metodología empleada en la investigación fue no experimental, de método inductivo-deductivo, de nivel descriptivo, de diseño correlacional. Cuya muestra poblacional consistió en la revisión de 20 expedientes cada una de ellas valoradas por los 2 operadores del Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ucayali; luego de la aplicación de las encuestas una por cada variable los datos obtenidos permitieron obtener el resultado que,

según el parámetro estadístico de Rho de Spearman de 0,708 con una significancia bilateral de 0,00 lo que indica la relación entre las variables. Por tanto, se concluye que, la relación que existe entre la omisión a la asistencia familiar y el proceso inmediato en el Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ucayali 2022, es significativa; por tanto, se acepta la hipótesis de la investigación.

Reategui y Tovar (2023) en la tesis de pregrado presentado a la Universidad Nacional de Ucayali, titulada: *Eficacia de las Sentencias de Procesos de Alimentos en la Vía Civil y el Proceso Penal por Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Ucayali Año 2020*". Determinar Cómo influye la eficacia de las sentencias de procesos de alimentos en la vía civil en el proceso penal por omisión de asistencia familiar en el Distrito Judicial de Ucayali año 2020. El tipo de investigación es básica con su diseño descriptivo correlacional. La investigación presentó como problema, ¿Cómo la eficacia de las sentencias de procesos de alimentos en la vía civil influye en el proceso penal por omisión de asistencia familiar en el Distrito Judicial de Ucayali año 2020?, planteándose como hipótesis que La eficacia de las sentencias de procesos de alimentos en la vía civil influye en el proceso penal por omisión de asistencia familiar en el Distrito Judicial de Ucayali año 2020, debido a que queremos procurar el cumplimiento oportuno de la asistencia familiar y la justicia material por los medios más adecuados, con la satisfacción de los intereses de la víctima. Situación que no se logra con el procedimiento civil de pensión alimenticia en que el sentenciado se vale de la falta de efectividad en la aplicación normativa en la actualidad para prorrogar o abonar parcialmente el pago de la pensión alimenticia, gracias a mecanismos legislativos establecidos en nuestro propio ordenamiento con los derechos de partidarios alimentistas que quedan en segundo plano, los métodos empleados fueron según su finalidad una investigación básica y según su profundidad una investigación descriptiva correlacional, para la recolección de datos empleamos la técnica de la encuesta, luego de eso se procedió al conteo y el análisis respectivo. Asimismo, los tratamientos de los datos se realizaron empleando el SPSS y Excel organizándose en cuadros y gráficos estadísticos, en donde la prueba de hipótesis de Rho de Spearman obtuvo p-valores menores de 0.05, obteniendo la aceptación de todas

las hipótesis de esta investigación y teniendo como conclusión que La eficacia de las sentencias de procesos de alimentos influye en el proceso penal por omisión de asistencia familiar en el Distrito Judicial de Ucayali año 2020.

2.1.3 Antecedentes locales

Aronés (2020) en la tesis de pregrado presentado a la Universidad Alas Peruanas, titulada: “Incumplimiento de sentencias de pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito de Ayacucho. Periodo Judicial 2017 – 2018”; tuvo como objetivo determinar las causas que influyen en la omisión de sentencias de pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito de Ayacucho. Periodo Judicial 2017 - 2018. En la categorización del estudio se consideró el tipo de investigación descriptivo, nivel correlacional, método inductivo y diseño transeccional descriptivo. El universo del estudio estuvo conformado por 200 expedientes judiciales sobre pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito de Ayacucho, Periodo Judicial 2017 a 2018 y la muestra de estudio estuvo constituida por 40 expedientes; para el acopio de la información se aplicó la ficha de observación y de cuestionario; el estadígrafo aplicado para el estudio fue la prueba del Chi Cuadrado (χ^2). Los resultados de la investigación determinaron que el aspecto personal, la situación económica, la carga familiar y el aspecto psicosocial del demandado influyen en la omisión de sentencias de pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito de Ayacucho.

Fano y Cárdenas (2024), en la tesis de pregrado presentado a la Universidad Nacional de Ucayali, titulada: Delito de omisión a la asistencia familiar y la aplicación al principio de oportunidad, Pucallpa, Ucayali, 2022. Su objetivo fue conocer la relación entre el delito de omisión a la asistencia familiar y la aplicación al principio de oportunidad. La metodología aplicada fue de tipo básica, nivel descriptivo – explicativo, método aplicado fue inductivo, deductivo, sintético y abstracto – concreto, dogmático jurídico, y diseño transversal, descriptivo y explicativo; donde la población fue de fiscales y asistentes fiscales, abogados en el libre ejercicio, utilizando como muestra de 43 individuos: 10 fiscales adjudicados a la tercera fiscalía provincial de Coronel Portillo, 12

asistentes fiscales, 12 abogados en el libre ejercicio especialistas en la materia y 9 Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de Ucayali; el instrumento aplicado ficha de análisis documental, guía de entrevista. De conformidad con los resultados obtenidos a concluido a) Se debe de tener un control estricto de las declaraciones juradas realizadas por los deudores de alimentos porque ello afecta significativamente en la protección de los derechos fundamentales de los niños, ya que el derecho civil es permisible y no exige declaraciones juradas estrictas; b) La importancia de la prueba que sustenta los ingresos del deudor de manutención puede grave peligro la protección del interés superior del niño; c) Que, en los procesos penales de Omisión a la Asistencia Familiar en las que se en sede fiscal se han promovido el Principio de Oportunidad, éstas fueron infructuosas, los que se hallan corroboradas con el análisis de los expedientes penales estudiados.

2.2 Bases teóricas

2.2.1. El derecho fundamental de alimentos

2.2.1.1. Concepto

Según Herrera (2020) el Tribunal Constitucional reconoció el derecho de alimentación como fundamental y se encuentra protegido, el Estado está obligado en asegurar la provisión y acceso a alimentos con el fin de evitar el padecimiento de hambre.

Asimismo, el mismo autor señala que el TC precisa que la alimentación tiene con fin la subsistencia, no solo implica poner a disposición de las personas en estado de vulnerabilidad los alimentos que contengan el número de calorías, proteínas y demás nutrientes que les permitan mantener su funcionalidad corporal. Adicionalmente implica hacer accesibles esos alimentos a quienes los necesiten, garantizando la permanencia y sostenibilidad de las vías que así lo permitan, añade el tribunal.

Por su parte, Jarrín de Peñaloza (2019) refiere que el derecho de alimentos es el derecho a la vida.

2.2.1.2. Características

Según Jarrín de Peñaloza (2019) en el artículo 487 del Código civil, el derecho de alimento considera los siguientes caracteres:

- a) Recíproco
- b) Inembargable
- c) Personal
- d) Indeterminado
- e) Intransmisible
- f) Irrenunciable

2.2.1.3. Obligados a prestar alimentos

Por su parte, Rodríguez Iturri (2018) señala que de acuerdo a lo que establece el art 93 del Código de los Niños y Adolescentes, señala que se encuentran obligados a prestar alimentos los padres a sus hijos, si hubiera ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, se encuentran obligados a prestar alimentos los siguientes:

- Los hermanos mayores de edad.
- Los abuelos.
- Los parientes colaterales hasta el tercer grado.
- Otros responsables del niño o del adolescente.

Asimismo en el artículo 474 del Código Civil, establece que se deben recíprocamente alimentos:

- Los cónyuges.
- Los ascendientes y los descendientes.

- Los hermanos.

2.2.1.1. Enfoque Constitucional y normas legales

De acuerdo a la Constitución Política del Perú, en el art 4, refiere sobre la protección del niño, la madre, el anciano, la familia y la unión matrimonial.

2.2.1.2. Derecho del Niño y Adolescente a nivel mundial

Según Morlachetti (s.f) el derecho de alimento involucra a cubrir las necesidades de los niños y adolescentes el cual es considerado como sujeto de pleno de derechos. Asimismo, de acuerdo al CDN y que involucra a la totalidad de la niñez y la adolescencia tiene los siguientes efectos: “Los niños (a) se les considera como persona con titularidad de derecho y obligaciones, no deben ser considerados como objetos pasivos, su protección recae directamente en el Estado”.

2.2.2. Omisión a la asistencia familiar

2.2.2.1. Concepto

La omisión a la asistencia familiar se refiere al incumplimiento de una orden judicial en la vía civil donde ha estipulado el monto de una pensión alimenticia y este no se haya hecho responsable, considerándose como delito conforme lo establece el artículo 149 del Código Penal. (Pasión por el Derecho , 2023)

Por su parte, Reategui señala sobre la omisión a la asistencia familiar:

“Los delitos considerados de omisión también son considerados delitos de mera actividad, debido a que la conducta del agente es contraria a lo que la norma exige, dando como resultado que el bien jurídico protegido esté en peligro”.

Coarti et al. (2020) refiere que el Código Civil señala que la asistencia familiar se relaciona con los alimentos, el cual es indispensable para su sustento, habitación, vestido, educación y la capacidad de trabajo, etc.

La asistencia familiar es aquel deber de una persona en relación a su familia por lo que a través de la misma deberá asistir a través de un monto económico las necesidades básicas de los hijos menores de edad, hijos mayores de edad que demuestren que continúan estudiando y en algunos casos podrá asistir al cónyuge que se encuentre en un estado de salud grave, de discapacidad, sea una mujer en estado de gestación o una persona de la tercera edad (¿Qué es la asistencia familiar?, s.f).

De esta manera llegaríamos a entender por asistencia familiar es, en este sentido la asistencia familiar a favor de los hijos tiene la finalidad de garantizar a los mismos una formación integral por lo que este monto deberá tratar de satisfacer las siguientes necesidades: Educación; Salud; Alimentación; Vivienda; Vestimenta y; Recreación

Ruiz Pérez (2019) refiere que en el artículo primero del Título Preliminar del Código Penal Vigente , regula la prevención de los delitos y las faltas como medio de protección a la persona, siendo sus principios fundamentales : la ejecución de la pena, la responsabilidad penal como fundamento de la aplicación de la pena, proporcionalidad de la pena , la responsabilidad de los hechos, así como de protección, retribución y resocialización de la pena; sin embargo respecto al delito de Omisión de la Asistencia Familiar, su aplicación en la administración de justicia se presenta lenta y engorrosa ,razones: excesiva carga procesal, presupuesto económico limitado entre otros . Sobre el particular es precisarse que antes de que la parte interesada denuncie penalmente por el delito de omisión a la asistencia familiar, primero ha debido recurrir a la vía civil por el pago de alimentos en alguna de sus formas, lo que implica que luego de admitida la demanda en la vía civil, se cumple con todas las etapas establecidas hasta expedirse sentencia, en caso de no haber mediado conciliación entre los justiciables , haberse efectuado la liquidación de las pensiones alimenticias, aprobación y requerimientos de ley para recién poder recurrir a la vía penal correspondiente , lo cual evidentemente significa que en la práctica no sea un proceso sumarísimo , y muchas veces no obstante de que la demandante obtenga una sentencia favorable, no puede materializar el cobro del monto fijado en la misma, no debiendo olvidarse que el mayor porcentaje de las demandas sobre esta materia proviene de personas pertenecientes a los estratos económicos más

necesitados de la sociedad. Nuestra preocupación al abordar este tema es porque esta omisión dolosa vulnera al bien jurídico protegido como es la familia , y no obstante haberse previsto su tramitación procesal y sancionar a los obligados que incumplen con este deber básico para el ser humano como es el de proveer los medios económicos para la subsistencia de los miembros de su familia , o a quienes la ley señala, el número de procesos sobre esta materia es elevado en relación a los otros delitos contra la familia.

Hilarez Cruz (2017) señala que el delito a la omisión a la asistencia familiar reglamentada por el artículo 149 de nuestro vigente Código penal de 1991, es un delito doloso pues vulnera al bien jurídico protegido de la familia, no obstante haberse previsto su trámite procesal y sanción a los obligados que incumplen este deber económico para la subsistencia de los miembros de su familia o a quienes la ley señala; son muy lentos y numerosos en relación a los otros delitos contra la familia, a pesar que se encuentra ya en curso el decreto legislativo N° 1194-2015; que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia y por el que se resuelve este delito.

Lascano (2004) acotó que: “El incumplimiento a los deberes de asistencia familiar requiere una acción y su incumplimiento constituye una omisión, salvo en algunos casos de pluralidad de beneficiarios en que los deberes no pueden ser satisfechos conjuntamente. Aun cuando por cuestiones de conveniencias, se establecen cuotas alimentarias periódicas no se consuma por una omisión localizable en un punto temporal, sino por una continuidad que se extiende en el tiempo, incluso en muchos casos tales comportamientos pasivos se extienden por largos lapsos, variables, esporádicos cumplimientos”. (p. 9)

2.2.3. El proceso de alimentos

2.2.3.1. Concepto

En el Código de Niños y Adolescentes en el art. 96 la misma que fue modificada por la Ley N° 28439, refiere que a través del proceso único es posible tramitar las siguientes pretensiones: “fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos,

sin perjuicio de la cuantía de la pretensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, (...)”. (p.504)

Por su parte, Mayuri Mendiguri (2022) señala que el proceso de alimentos consiste en el pedido que realiza uno de los progenitores (padre y/o la madre), abuelos, tutor, hermanos, etc., en favor del menor, que obligara a un juez a establecer la existencia de las condiciones necesarias para que otorgue la pensión de alimentos.

Asimismo, Villalobos Mendoza (2023) refiere que con la promulgación de la ley N° 314645, se logró realizar una flexibilización de las reglas procesales favoreciendo al alimentista, dándose un trato diferenciado en relación con el adulto, y privilegiando la debida aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y la obtención de una pensión de alimentos adecuada que busca garantizar seguridad y protección en el bienestar y desarrollo del niño y niña.

2.2.3.2. Etapas

Según lo que establece el Código Civil, en relación al proceso de alimentos, esta se desarrollara del siguiente modo:

1. La demanda. Según lo que establece el código Procesal Civil en los articulo 424 y 425 la demanda debe de contener los requisitos y anexos que en ella se encuentran establecidos, asimismo, señala que no es necesario la intervención de un abogado como tal. La demanda debe ser dirigida ante el juez de paz letrado.
2. Admitida la demanda esta deberá de ser notificada al demandado, con la finalidad que pueda ejercer su derecho a la defensa, por lo tanto deberá de contestar, y se encuentra facultado de presentar tachas o excepciones al mismo tiempo, en caso de no hacerlo se le declarará rebelde y se pasa a señalar audiencia única.

2.2.3.3. Plazos

En lo que respecto el proceso único se tiene en cuenta los siguientes plazos:

- a) Para contestar la demanda el plazo es de 5 días hábiles las cuales se cuenta después de la notificación.
- b) El juez se encuentra facultado de calificar la demanda, pudiendo declarar su inadmisibilidad o improcedencia, conforme se encuentra dispuesto en los arts. 426 y 427 de CPC. Cabe señalar que si se declara inadmisibile la demanda, se le concede a la demandante un plazo de tres días para que subsane la omisión o defecto, teniendo en cuenta que de no levantar la subsanación la demanda será archivado.
- c) Dicha resolución es objeto de apelación. Siempre y cuando se declara improcedente la demanda, se ordenará la devolución de los anexos presentados, en excepción de la tasa judicial por ofrecimiento de pruebas a pesar de que se ordena los anexos y no se ha actuado los medios probatorios.
- d) Asimismo, existe la posibilidad de presentar defensas previas, mediante las excepciones y defensas previas, las mismas que lo deben hacer al momento de contestar la demandada o presentarla juntos en el plazo de 5 días. Es oportuno señalar que este tipo de procesos se admiten pruebas de actuación inmediata, especialmente si son tachas u oposiciones porque el juez resolverá en la audiencia única (Art. 554 del CPC).
- e) Después que el demandado haya respondido la pretensión, el juez lo tendrá por contestado o si luego de haber transcurrido el plazo no se haya contestado, el juez deberá de declarar rebelde y señalar fecha y hora para el desarrollo de la audiencia única, dentro de ello se desarrolló diversos actos procesales tales como el saneamiento, conciliación, prueba y sentencia; en caso, de no emitir sentencia lo puede hacer en el plazo de diez días siguientes.

2.2.4. Audiencia única

2.2.4.1. Concepto

Según Mayuri (2022) llegado el día y hora señalados para audiencia, no debe olvidarse que se está recurriendo a un juez, el cual tiene la obligación de ponderar los

derechos de los niños por sobre otros derechos, y salvaguardar un debido proceso, como director del mismo; no hay que tener miedo, solo debe responderse a lo que diga el juez.

Asimismo, cabe señalar que si en caso a la audiencia una o ambas partes no pueden hacerse representar podrán enviar un apoderado, sin restricción alguna, el cual faculta tanto al demandante y el demandado pueden otorgar poder de representación para el proceso a fin de que lo represente ante el Juez en la audiencia única.

Finalmente, de acuerdo a lo que señala en el artículo 170-A, en lo que respecta los procesos de alimentos para el desarrollo de la audiencia única se deben tener en cuenta los siguientes:

- a) El Juez puede realizar la audiencia única de manera presencial o virtual, privilegiando en todos los casos la vigencia de los principios de oralidad, concentración, celeridad y economía procesal.
- b) El Juez declara la inadmisibilidad de la contestación de la demanda cuando no se cumpla con los requisitos solicitados en el auto admisorio. Puede disponer que el demandado subsane las omisiones advertidas en un plazo que no exceda la fecha de realización de la audiencia única y en caso de no hacerlo, declara su rebeldía y prosigue con el proceso.
- c) Sin perjuicio del previo traslado a la parte procesal contraria, en caso de duda respecto a la producción, admisión, conducencia o eficacia de los medios de prueba, rige el principio favor probationem.
- d) Si la parte demandada no concurre a la audiencia única, pese a haber sido debidamente notificada, el Juez emite sentencia en el mismo acto atendiendo la prueba actuada.
- e) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia única y existen los medios probatorios suficientes para resolver, el Juez emite sentencia en aplicación del principio del interés superior del niño.

f) El Juez puede reprogramar la audiencia por única vez en caso de no contar con los medios probatorios, en un plazo que no exceda diez (10) días.

g) El Juez flexibiliza los principios de congruencia y preclusión respetando el derecho al debido proceso.

2.2.4.2. Actos procesales

2.2.4.2.1. El saneamiento procesal

Dicho acto procesal se encuentra regulado en el artículo 465 inc. 1 del Código Procesal Civil, en concordancia con el artículo 171 del CNA donde refiere declarar saneado el proceso. (par. 2)

Según Morales (2018) el saneamiento procesal tiene un momento cumbre que es a través del auto de saneamiento, pero ese no es el único momento, sino que se despliega durante todo el desarrollo del proceso. ¿Por qué? Porque existe el principio de expurgación o de saneamiento, que le otorga al juez una serie de facultades para que, como director del proceso, pueda utilizar esto en bien del proceso.

Finalmente, respecto al proceso de alimentos, según lo que señala el Código de Niños y Adolescentes, refiere sobre el saneamiento procesal "...seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente" (art.171 parr.2); de modo que la conciliación se puede aplicar en este tipo de procesos con la finalidad de cumplir con el principio de celeridad, economía procesal y el interés superior del niño y adolescente.

2.2.4.2.2. Conciliación

Según Galarreta (2019) la conciliación es un medio alternativo para resolver un conflicto, o desarrollar acuerdos a arreglas diferencia, las cuales se entre dos personas a más, con la participación activa de un tercero, denominado conciliador, en el Derecho

Frances, el conciliador convoca a las partes en litigio, para el día y hora que determine, para proceder a la tentativa probable de conciliación

Por su parte, Mayuri (2022), refiere que si en la audiencia única existe el ánimo conciliatorio por las partes procesales conciliarán la pretensión, es decir, ambas partes, y no el juez, decidirán, a cuánto ascenderá el monto de la pensión de alimentos. La conciliación tiene calidad de cosa juzgada, y con ello se terminará el proceso; de no conciliarse, se pasará a la actuación de los medios probatorios, que en el 99% de los casos serán únicamente documentales, los cuales se entenderán por actuados, y continuará otorgando por última vez el uso de la palabra a las partes a fin de que ventilen sus alegatos finales, aquí únicamente basta con indicar que se tiene por acreditado, el deber del demandado frente al menor, la capacidad económica del demandado, la capacidad física y/o psíquica del mismo, y la necesidad del menor, entiéndase que se deberá responder aquí a la pregunta ¿para qué y por qué necesita el menor de alimentos?; después de ello el juez sentenciará en el mismo acto.

En nuestro ordenamiento jurídico la conciliación es un mecanismo alternativo que permite dar solución a un conflicto, al que las partes tienen derecho, pudiendo ser extrajudicial o judicial (Defensoría del Pueblo , 2018).

2.2.4.3. La prueba

2.2.4.3.1. Concepto

Según Nole Lupú (2020) refiere que los medios probatorios que deben admitirse en este proceso solo deben estar relacionados con su materia controvertida, es decir, con los presupuestos ya mencionados.

La prueba busca la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión (Rioja, 2017).

Asimismo, Echandia (1984) refiere que la “prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objetos, y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o planteada sin litigio en cada proceso”

Finalmente, Ramos (1990) refiere que “probar es verificar, confirmar, demostrar, etc. Es este un concepto suficiente acotado desde un dato tuitivo.”

2.2.4.3.2. El objeto

Según Rioja (2017) refiere que el objeto de la prueba es buscar demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión.

Dicho de otro modo El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros (Rioja, 2017).

Finalmente López (2022) refiere que el derecho a la prueba, en esencia, lo que busca es convencer al juez sobre un determinado sentido de la verdad de los hechos para satisfacer el interés material perseguido. El papel del debido proceso y del acceso a la administración de justicia es el de delimitar y restringir el derecho a la prueba.

2.2.4.3.3. Finalidad

Según lo que establece en el artículo 188° del Código Procesal Civil: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.” Por lo que consideramos, al igual que el autor citado anteriormente, que esta constituye una posición híbrida por cuanto se recoge las tres teorías. Más debe tenerse en cuenta que la valoración de los medios probatorios aportados por las partes en el proceso y admitidos en la audiencia correspondiente deben destinarse a despejar la incertidumbre jurídica, en tal sentido la fijación de puntos controvertidos tiene entre sus objetivos determinar qué puntos van a ser materia de prueba.

Por su parte, Morales (como se cita en Rioja, 2017) señala que la finalidad de la prueba judicial, señala que se reconoce tres posiciones: a) establecer la verdad, b) lograr la convicción del juez, y c) alcanzar la fijación formal de los hechos procesales.

2.2.4.3.4. Valoración

Para Couture (como se cita en Rioja, 2017) mediante la valoración de la prueba se busca una respuesta a las siguientes interrogantes ¿qué eficacia tienen los diversos medios de prueba establecidos en el derecho positivo? Ya no se trata de saber qué es en sí misma la prueba, sobre qué debe recaer, ni por quién o cómo debe ser producida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, cómo gravitan y qué influencia pueden ejercer los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir.

Asimismo, cabe señalar que la valoración de la prueba según la perspectiva de Hinojosa (2002) “significa la operación mental que tiene por propósito el lograr percibir el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido”. (p.103) A través de la prueba se podrá resolver el conflicto, las cual su valoración en encuentra a cargo del juez.

2.2.4.3.5. La carga probatoria

La carga de la prueba se encuentra regulada en el artículo 196 del CPC, que señala que “la carga u obligación de probar corresponde a quien afirma ciertos hechos de su pretensión, o de quien lo contradice afirmando otros hechos; sin embargo, no es absoluto porque la misma disposición legal refiere que salvo disposición legal en contrario; asimismo, cuando se trata de presunciones”.

Según Rioja (2017) la carga de la prueba está referida a establecer quién va a ser el sujeto procesal que ha de producir la prueba de los hechos alegados por estas y qué serán materia de la resolución final. Constituye más que un derecho, una obligación surgida del interés que la parte de acreditar ante el magistrado los hechos propuestos por este en sus actos postulatorios, pues quien no puede acreditar la existencia de su derecho no podrá ser concedido por el juez.

Finalmente, Bardolí – Salamanca (2020) refiere que la carga de la prueba en sentido objetivo o regla de juicio, opera solo en caso que un hecho haya quedado incierto o donde haya existido insuficiencia de prueba. En todos esos casos, el juez, obligado que está de fallar, deberá aplicar las reglas de juicio, si es que el legislador las ha contemplado.

2.2.4.4. La sentencia

2.2.4.4.1. Concepto

Según lo que se establece en el artículo 121 del CPC: “mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada, sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”; la disposición legal refiere que es una resolución que pone fin a la instancia, es una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, es decir, usa las frases como fundada la demanda o infundada la demanda; pero también puede darse por terminado el proceso en caso de no ser apelado o si la sentencia es de segunda instancia.

Por su parte, Rioja (2017) señala que la sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto.

Por ende la “sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis” (Rioja, 2017; p.528).

2.2.4.4.2. Partes

Según Gozani (como se cita en Rioja, 2017) las partes integrantes de la sentencia (...) se integra con estas tres parcelas: Los *resultandos*, **resumen** de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los considerandos, son la esencia misma de este acto. La motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial.

Asimismo, el código Procesal Civil art 122 inc. 7 señala “(...) la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...)”

b) **Parte expositiva.** Según Rioja (2017) la parte expositiva tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Asimismo, cabe señalar que esta parte es el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales

incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución (Rioja, 2017).

b) Parte considerativa. Según Rioja (2017), en la parte considerativa se observa lo que el juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.

Asimismo, en esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta (Rioja, 2017).

c) Parte resolutive. Al respecto Rioja (2017) refiere que en la parte resolutive encontramos el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

Por su parte, Santos (como se cita en Rioja, 2017) señala que “la sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”.

2.2.4.4.3. Principios

1. El principio de motivación. Al respecto, Taruffo refiere que una motivación adecuada y justa, debe englobar los pensamientos y análisis del juez de tal forma que se determine en una decisión racional e integral por parte del letrado; para no generar dudas o suspicacias en las partes dentro del proceso, es decir debe ser consciente y humano al momento de resolver, tomar los hechos y las realidades de los litigantes en su conjunto; y no dejarse influenciar por sus instintos o factores externos a su fuero judicial, ya que es relevante que los sujetos en disputa al final se sientan satisfechos y sus derechos no se vean vulnerados, sino valorados y protegidos (Pretto, 2022).

Según Béjar (2018, p. 171) la motivación de la sentencia constituye, en principio, una garantía trasuntada en un mandato constitucional cuyo fundamental fin que persigue es la proscripción de la arbitrariedad del juzgador. Consiste en el deber de argumentar, esto es, justificar y fundamentar con razones claras y precisas el por qué se decidió en un sentido y no en otro.

Por su parte, Mixán Máss (como se cita en Béjar, 2018, p. 177) refiere que la motivación de sentencias judiciales se trata:

(...) una autentica motivación permitirá, en un alto porcentaje, evitar el error, combatir el facilismo, la superficialidad, pues la motivación debe reflejar siempre una máxima calidad de rigor científico-técnico en la argumentación una óptima experiencia, precisión y contundencia.

Según Chamorro Bernal (como se cita en Béjar, 2018, p.175) para una adecuada motivación de las sentencias judiciales, esta debe de cumplir con lo siguiente:

- a) Permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública cumpliendo así con el requisito de la publicidad;
- b) Lograr el convencimiento de las partes, eliminando la sensación de arbitrariedad (...);

- c) Permitir la efectividad de los recursos, y,
- d) poner de manifiesto la vinculación del juez a la ley.

En la motivación se debe realizar la fundamentación del derecho, el consiste, elegir una norma legal aplicables o encuadrar en el hecho que ha provocado el proceso judicial; en el presente caso el hecho es “el demandante y demandado son cónyuges relación en que procrearon hijos de los cuales el alimentista es el menor, que necesita alimentos frente al abandono económico de su padre biológico” el derecho aplicable en este caso fue el artículo 472 del Código Civil que se refiere sobre alimentos; el artículo 474 del mismo cuerpo normativo sobre las obligaciones alimentarias y el artículo 481 que le faculta al juez regular sobre alimentos.

b) El principio de congruencia. Según Cabanellas (como se cita en Rioja, 2017) se entiende por sentencia congruente “(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (...)”.

Por su parte, Rioja (2017) señala que la congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses. En el caso que sea notoria la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se manifiestan en la fijación de puntos controvertidos, las partes se encuentran en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar su revocación o anulación. Así también se transgrede el principio de congruencia procesal cuando, la decisión del juez no solo omite pronunciarse sobre los hechos alegados por en la demanda y contestación, sino también en el caso que se pronuncie sobre hechos no alegados por los justiciables, lo que se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del

Código Civil el cual establece que: el Juez (...) no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes.

En su opinión Frenca (2017) refiere que el principio de congruencia exige al juez atenerse a los límites señalados por las partes en sus pretensiones.

Finalmente, de acuerdo a Guasp (como se cita en Frenca, 2017) define a la congruencia como “la conformidad que debe existir entre la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso; más la oposición u oposiciones en cuanto delimitan ese objeto”.

2.2.3. Proceso inmediato

2.2.3.1. Concepto

El delito de omisión de asistencia familiar (OAF), por su propia configuración típica, exige la previa decisión de la justicia civil que se pronuncie acerca del derecho del alimentista y de la obligación legal del imputado, de la entidad del monto mensual de la pensión de alimentos y del objetivo incumplimiento del pago, previo apercibimiento, por el deudor alimentario. (Juris.pe, 2022)

2.2.3.2. Requisitos

Asimismo se debe de considerar los siguientes requisitos para que aplique para el proceso inmediato conforme se encuentra señalado en la Ley, que deberá de ser identificados por el fiscal:

- c) Elementos de evidencia delictiva
- d) Ausencia de complejidad

Dichos requisitos de debe de considerar para la configuración típica conforme establece en el artículo 149 del Código Penal, que señala que no basta con la decisión en la justicia civil donde existe el pronunciamiento del derecho del alimentista y del incumplimiento del pago, asimismo se debe de verificar la posibilidad de no omitir con la

asistencia familiar. Debido a que todo delito de omisión propia, lo que el derecho penal sanciona no es “el no poder cumplir” sino el “no querer cumplir”. (Juris.pe, 2022)

Asimismo, la incoación del proceso inmediato por la configuración del delito de omisión de asistencia familiar se torna razonable cuando durante el proceso penal se verifique:

1. Sentencia y resolución que la declara consentida la demanda de alimentos o su ejecutoria superior.
2. La liquidación de pensiones alimenticias devengadas y el requerimiento de pago.
3. Resolución que hace efectivo el apercibimiento advertido.
4. Cargos de notificación al demandado con las resoluciones aludidas.

Todos los documentos enumerados líneas arriba son remitidos por el juzgado civil hacia el Ministerio Público, evidenciando la conducta delictiva y ausencia de complejidad investigativa, con el propósito de incorporar el delito de OAF dentro del proceso inmediato con el fin de establecer el sentido y relación con una política criminal que busca, en última oportunidad, salvaguardar el derecho del alimentista, esta vez, con un *ius puniendi* más rápido, más célere, inmediato. (Juris.pe, 2022)

2.2.3.3. Base legal

De acuerdo a lo que establece el Decreto legislativo 1194 que se instauro “el proceso inmediato reformado” que incorporo la flagrancia delictiva en el inc. 4 art 446 del CPP, el delito de OAF considerado como un delito especial que activa el proceso inmediato. Se considera como uno de los supuestos para la aplicación:

Art. 446 inc. 4 del CPP establece lo siguiente: “Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código”.

2.2.3.4. Etapas del proceso

2.2.3.4.1. Fase de control

El primer momento del enjuiciamiento inmediato consiste en la delimitación de los hechos y de las pruebas, así como en la dilucidación de todas las articulaciones tendentes a garantizar un enjuiciamiento concentrado en la cuestión de la culpabilidad y, de ser el caso, de la sanción penal, consecuencias accesorias y reparación civil. Se deben decidir y superar todos aquellos presupuestos procesales o cuestiones procesales que impidan la celebración y definición del enjuiciamiento-. Este periodo culmina con la emisión acumulada de los autos de enjuiciamiento y de citación a juicio inmediato dentro de las 72 horas. (Juris.pe, 2022)

2.2.3.4.2. Fase de juzgamiento

Referente al juicio inmediato, consiste en la celebración del juicio donde se aplican las reglas del proceso común teniendo en cuenta que dichas reglas deben de compatibilizar con la naturaleza celera del proceso inmediato. Por lo tanto, las actuaciones probatorias e incidencias se deberán de llevar a cabo y dilucidarse en un tiempo corto. Por otro lado la celebración de dicha audiencia se debe de considerar dos principios esenciales contenidos en los artículos 356.2 y 360. 2 del CPP. Que se describe:

Artículo 356.- Principios del Juicio: “2. La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado”. Dicho debate se debe de realizar en un solo día y asimismo las sanciones sucesivas y subsiguientes.

Artículo 360 Continuidad, suspensión e interrupción del juicio: (...) refiere los siguiente:

2. La audiencia sólo podrá suspenderse:

- a) Por razones de enfermedad del Juez, del Fiscal o del imputado o su defensor;
- b) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito; y,
- c) Cuando este Código lo disponga.

Dicho artículo refiere que el juicio inmediato se ejecuta en sesiones continuas o ininterrumpidas, lo que significa que el juez no puede conocer otros procesos una vez se instale uno.

2.3 Hipótesis

2.3.1 Hipótesis general

El derecho fundamental de alimentos se ve afectado ante la omisión a la asistencia familiar por parte del progenitor, porque no se logra cubrir las necesidades básicas y esenciales del alimentista en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2022-2023.

2.3.2. Hipótesis específicas

1. La doctrina refiere la importancia del derecho fundamental de alimento en el Perú
2. La legislación constitucional y civil protege el derecho fundamental del alimento a favor del niño (a) y adolescentes en el Perú
3. En los procesos judiciales se evidencia una clara afectación del derecho fundamentales de alimentos en los procesos de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Ayacucho.
4. La propuesta de mejora será de acuerdo a los hallazgos sobre cómo se debe de proteger el derecho fundamental de alimento y disminuir la omisión de la asistencia familiar por parte de los padres en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2022-2023

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, Tipo y Diseño de la investigación

3.1.1. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será explicativo, porque pretende explicar cómo se vulnera el derecho fundamental a los alimentos que afecta de forma directa a los niños y adolescentes, y en cuanto asciende los procesos de omisión a la asistencia familiar.

Explicativo: De acuerdo con Escudero y Cortez (2018) indica que el nivel explicativo se analiza los motivos del porque ocurre determinadas situaciones o cual es el origen, ampliando los conocimientos del autor; y el nivel descriptivo está basado en describir la realidad problemática.

Según Hernández et al. (2014) la investigación descriptiva consiste en la meta que posee el investigador de poder describir los fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; con el propósito de detallar como son y como se manifiestan. Asimismo, cabe señalar que los estudio de descriptivos busca especificar las propiedades, características y/o el perfil de una persona, grupo , etc. y someterlo a un análisis. Por lo tanto, solo será posible medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas.

3.1.2. Tipo de investigación

El tipo de la investigación será aplicada, porque el desarrollo de la investigación permitirá aumentar los conocimientos en relación al derecho fundamental de alimentos y sobre el proceso de la omisión a la asistencia familiar, teniendo en cuenta tanto la doctrina como la norma en cada caso.

Asimismo, el enfoque de la investigación es mixta, porque su estudio será teórico con el propósito de incrementar nuevos conocimientos teóricos, sino se analizará la norma sobre el delito de robo agravado y cuáles son los factores determinantes para su incremento. Al respecto, Bezanilla, et al (citado por Ochoa et al., 2020), refieren que los estudios mixtos, se

fortalecen epistemológicamente porque permiten al investigador incorporar datos como imágenes, narraciones o verbalizaciones de los actores, que de una u otra manera ofrecen mayor sentido a los datos numéricos, permitiendo la obtención de una mejor evidencia y comprensión de los fenómenos y por ello facilitan el fortalecimiento de los conocimientos teóricos y prácticos. (p.22)

3.2.3. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación no experimental, porque no se modificará o manipulará las variables de investigación, su desarrollo se centra en describir y explicar las características de cada una de las variables.

No experimental es porque no existe manipulación de la variable en la presente investigación, ya que se observará en su estado natural con el fin de analizarlos y describir los hechos. (Hernández et al., 2014)

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población es el conjunto de individuos, objeto o medidas que poseen características similares o semejantes, las cuales son observables, definido, limitado y se encuentran en un mismo lugar. (Pacori & Pacori, 2019; p.281)

La población en la presente investigación se conformó por abogados y sentencias judiciales sobre omisión a la asistencia familiar en el Distrito de Ayacucho.

3.2.2. La muestra

Según Hernández y Mendoza (2018), la muestra es un subgrupo extraído del universo o la población, del cual se pretende recolectar la información necesaria para la obtención de resultados de acuerdo a la necesidad de la investigación. (p. 196)

Para el desarrollo de la presente investigación será de tipo no probabilístico por conveniencia, estará constituido por 60 abogados y 4 sentencias sobre omisión a la asistencia familiar, y para la encuesta a abogados entre penalistas y civilista de Ayacucho.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

3.3.1. Variables

Variable Independiente. Afectación del derecho fundamental de alimentos

Variable Dependiente. Omisión a la asistencia familiar

3.3.2. Operacionalización

VARIABLE	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Variable Independiente. Afectación del derecho fundamental de alimentos	Mediante el análisis documental de las sentencias se pretende evidenciar la vulneración del derecho fundamental de alimentos.	Cubre las necesidades básicas del alimentista	Alimentos	Técnica Encuesta Instrumento Cuestionario Escala de Likert
			Educación	
			Salud	
		Derecho irrenunciable y obligatorio	Proteger la integridad del menor	
			Protegido por la constitución	
		Recibir una pensión alimenticia	Mediante sentencia	
Acuerdo conciliatorio				
Variable Dependiente. Omisión a la asistencia familiar.	Mediante la encuesta se pretende obtener la opinión de los abogados quienes son los veedores directos de los procesos sobre la omisión a la asistencia familiar.	Delito doloso	Pleno conocimiento	
			Actúa con conocimiento de causa	
		No cumple su obligación de alimentante	Reúsa a cumplir con su deber	
			Contravención de los deberes de orden asistencial	

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

3.4.1. Técnicas

Para el recojo de datos e información se aplicará como técnica la encuesta dirigida a las concesiones forestales maderables de la Provincia de Coronel Portillo.

La encuesta: Herramienta que será aplicada mediante el cuestionario, dirigido a obtener la opinión de personas, de acuerdo a la necesidad de la investigación y al objetivo planteado. (Lopez y Fachelli, 2015 como se cita en Arias et al., 2022)

La Observación: Técnica que será aplicada para analizar las sentencias judiciales sobre omisión a la asistencia familiar. (Arias et al., 2022)

3.4.2. Instrumento

Los instrumentos que se aplicarán serán el cuestionario que estará estructurada por 20 ítems, con el propósito de lograr el objetivo planteado en la presente investigación. Asimismo, para el análisis de sentencias se utilizará las fichas de análisis documental

El cuestionario es un instrumento de recolección el cual se estructura a través de un conjunto de preguntas en relación a los indicadores de la investigación, que son presentadas y enumeradas en una tabla con posibles respuestas. (Arias, 2020)

3.5. Método de análisis de datos

Para realizar el análisis de datos el presente trabajo de investigación empleara lo siguiente:

Se describiré las bases teóricas en función a las dimensiones establecidas para cada variable de estudio, el cual será un soporte teórico para realizar la triangulación, de acuerdo a los resultados que se obtengan. Se utilizará como fuente de recojo la encuesta a través del cuestionario para la recolección de datos y esta sea tabulados a través del soporte del sistema informático de Estadística del SPSS 25, asimismo se realizará la interpretación y análisis.

Asimismo, para el procesamiento de la información será realizará a través del programa SPSS versión 22 y el Microsoft Excel, representada a través de tablas de frecuencia, cuadros bibliográficos y análisis documental.

El análisis e interpretación de los resultados se realizarán a través de la estadística descriptiva e inferencial, realizando la triangulación de los antecedentes citados, las bases

teóricas como soporte y los resultados obtenidos; finalmente se realizará la contrastación de hipótesis de la investigación en función con lo obtenidos y los objetivos.

3.6. Aspectos éticos

Según lo que se encuentra establecido en el Reglamento de Integridad Científica de la Investigación que fue actualizado por Consejo Universitario mediante Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024; donde establece que la investigación científica deberá de considerar los siguientes principios y lineamientos:

a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: El desarrollo de la investigación se enfocó principalmente en respetar la privacidad y diversidad cultural de los participantes, por ende la información que se obtenga no causará daño alguno a su dignidad como persona y/o creencias culturales.

b) Cuidado del medio ambiente: Para el desarrollo de la investigación se realizó el recojo de datos y/o información de personas y documentos, por lo tanto, no afectó de ningún modo el medio ambiente. No aplica.

c) Libre participación por propia voluntad: Se informó a quienes participaron en el recojo de datos, que esta será a voluntad propia, señalando que si desean retirarse no habrá ningún tipo de impedimento, asimismo, antes del desarrollo y después se les informará por qué y para que será utilizada la información recogida al momento de la aplicación del instrumento.

d) Beneficencia, no maleficencia: La información obtenida en el desarrollo de la investigación fue utilizado para el desarrollo de la tesis sin ánimos de causar daño o efecto adverso que perjudique de forma directa o indirecta a los participantes.

e) Integridad y honestidad: Se desarrollo la investigación se aplicó los lineamientos de objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación. Por lo tanto, la investigación será única, realizando las citas de todos los autores que en ella se incluye.

f) **Justicia:** Se desarrollo la investigación teniendo en cuenta un juicio razonable y ponderable que permitirá la toma de precauciones y el límite los sesgos, así también, el trato a los participantes fue igualitario.

IV. RESULTADOS

4.1. Procesos analizados

Tabla 1. Expediente N° 200-2023-JP- FC

EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS	FALLO	ANÁLISIS
<p>Expediente N° 200-2023-JP- FC Datos: proceso de alimentos. Concluyo: Etapa de la conciliación</p>	<p>El juez realizo el saneamiento procesal dicha actividad consiste en purgar el proceso de obstáculos procedimentales, a través de un mecanismo concentrado, posibilitando que el objeto del proceso (la pretensión) ingrese a la fase probatoria y decisoria purificada y exenta de irregularidades. Que, en el presente proceso la parte demandada no ha deducido excepciones ni defensas previas, además del reexamen se observa la concurrencia de los presupuestos procesales y las condiciones de la acción de la relación procesal, sin que se haya incurrido en causal de nulidad insubsanable en la tramitación; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 465 del Código Procesal Civil; SE RESUELVE: Declarar SANEADO la presente el proceso por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes</p>	<p>El juez de paz pasa a probar el cuerdo conciliatorio respecto a la pretensión de alimentos, disponiéndose su estricto cumplimiento y reconózcase a la presente acta la calidad de sentencia con la autoridad de cosa juzgada. Dejó sin efecto la Asignación Anticipada dispuesta en la resolución número uno, de fecha once de diciembre del año en curso. 3. Declara por concluido el proceso respecto a la pretensión de alimentos.</p>	<p>Este proceso de alimentos concluyo en la etapa conciliatoria, quedando asentado el compromiso del padre a pasar una pensión alimenticia a su menor hijo.</p> <p>Por otra parte, el juez debe buscar los mecanismos que le permitan dar seguimiento de manera temporal a que el padre cumpla con el compromiso efectuado.</p> <p>Asimismo, la madre debe de informar de forma mensual si efectivamente el padre cumplido con la pensión, con el propósito de evitar que se genere una deuda impagable para el progenitor. De ser el caso de existir una omisión a la asistencia familiar, las actuaciones tempranas permitirán que el progenitor cumpla y no sea necesario su internamiento, el cual solo dificultara el pago de dicha pensión, quedando en vulneración el derecho de alimentos del menor.</p>

Tabla 2. Expediente N° 00200-2023-0-0514-JP-FC-01

EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS	FALLO	ANÁLISIS
<p>Expediente N° 00200-2023-0-0514-JP-FC-01</p> <p>Proceso de alimentos</p> <p>Monto de la pensión S 500 soles</p>	<p>La madre de la menor demanda el padre por prestación de Alimentos, con el propósito de que el progenitor acuda con un monto de 500 soles a favor de su menor que en ese tiempo poseía 1 año de edad.</p>	<p>En dicho proceso, el juez falló: declarando fundada en parte la demanda sobre prestación de alimentos, y ordeno: que el demandado una pensión alimenticia mensual, ascendente a la suma de trescientos soles (s/. 300.00); la misma que tiene eficacia desde la notificación con la demanda y genera intereses por el no pago oportuno. exhortándose al obligado, que el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias fijadas en una sentencia, se configura en el delito de omisión a la asistencia familiar, y como tal pasible de una sanción penal; además, otras restricciones de carácter administrativo como la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios.</p>	<p>Como se demuestra el costo de cubrir las necesidades básicas de un bebe de un año, porque se cree debido a que aún es peño el gasto que genera es bajo.</p> <p>A pesar el monto bajo que el juez otorga se imposible al padre pasar de forma puntos dicha pensión.</p> <p>El juez debe de hacer un análisis más profundo del nivel de vida de cada uno y las necesidades del menor, asimismo el padre debe ver la forma y modo de acudir con la pensión con el fin de evitar cometer un delito que es la omisión a la asistencia familiar.</p>

Tabla 3. Expediente N° 00190-2023-0-0505-JP-FC-01

EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS	FALLO	ANÁLISIS
<p>Expediente: 00190-2023-0-0505-JP-FC-01</p>	<p>La tía en representación del menor interpuso demanda de aumento de pensión de alimentos con el progenitor de menor, porque se encontraba a cargo en su totalidad de los gastos y la manutención del menor. Asimismo, el padre no contestó la demanda evidenciada el desinterés.</p>	<p>En la etapa conciliatoria no se llegó a ningún acuerdo, porque el padre del menor no se presentó, por lo tanto el fallo del juez fue declarar fundada en parte la demanda sobre aumento de pensión alimenticia a favor de un menor de 16 años de edad, equivale a la suma de trescientos treinta soles (S/. 330.00).</p>	<p>En el presente proceso refiere sobre el aumento de la pensión alimenticia, el padre en este caso no acude a la conciliación se presume que está de acuerdo en los cambios solicitados en cuanto a la pensión alimenticia, pero el juez otorga un aumento mínimo, evidenciando que el juez no realiza una adecuada valoración de las necesidades de un menor de 16 años que se encuentra en la etapa de la adolescencia, en plena preparación. Quedando evidente la vulneración del derecho fundamental a una pensión digna que cubra las necesidades de acuerdo a la situación.</p>

Tabla 4. Expediente N° 01158-2022-56-0501-JR-PE-04

EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS	FALLO	ANÁLISIS
<p>Expediente N° 01158-2022-56-0501—JR-PE-04</p> <p>Juez: D</p> <p>Especialista: D</p> <p>Ministerio Publico: 3ra fiscaliza provincial penal corporativa de huamanga.</p> <p>Imputado: F</p> <p>Delito Omisión a la asistencia familiar</p> <p>Agraviado: F</p>	<p>El acusado omitió de forma dolosa el cumplir con la pensión de alimentos acordado en el juzgado de paz letrado, donde en audiencia de conciliación de fecha 10 de mayo del 2017 se fijó la pensión de 180 soles mensuales a favor del menor, que debido a su incumplimiento se practicó la liquidación de pensiones y devengados de fecha 19 de abril 2021 ascendiendo a la suma de 4.933.86 soles.</p> <p>Donde se solicita la pena para el acusado dos de peño</p>	<p>Aprobó el acuerdo celebrado con el imputado con el abogado del ministerio publico</p> <p>Asimismo condenar al imputado por el delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de su menor hija otorgando una pena privativa de libertad de un año con ocho meses y dieciséis días de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por un año y seis meses sujetándose a las reglas de conducta siendo las siguiente:</p> <p>a) No ausentarse del lugar sede de su residencia</p> <p>Concurrir personal y obligatoriamente a la secretaria del Juzgado respectivo</p> <p>No frecuentar lugares de dudosa procedencia, etc.</p>	<p>El proceso analiza es sobre omisión a la asistencia familiar, donde las partes llegaron a un acuerdo pero el juez señalo al imputado (padre) que deberá de cumplir las reglas de conducta señala y pasar la pensión a su menor protegiendo de este modo su derecho de alimentos.</p>

4.2. Análisis descriptivo

Variable: Variable Independiente. Afectación del derecho fundamental de alimentos

Dimensión 1: Cubre las necesidades básicas del alimentista

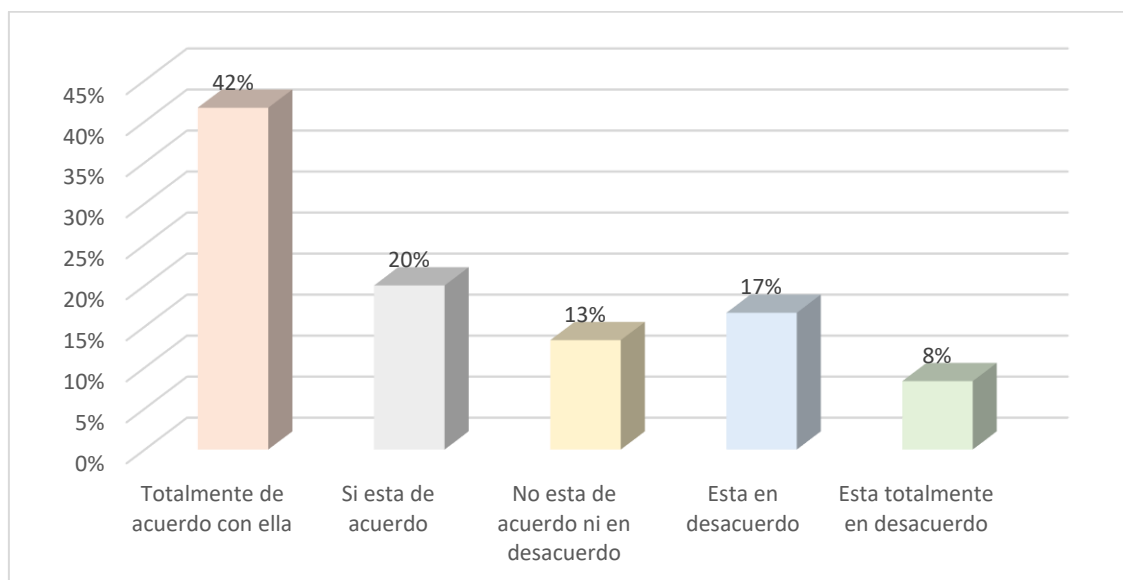
Tabla 5. El proceso de alimentos y la sentencia se cubra la necesidad básica.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo con ella	25	42%	0.42	0.42
Si está de acuerdo	12	20%	0.20	0.62
No está de acuerdo ni en desacuerdo	8	13%	0.13	0.75
Está en desacuerdo	10	17%	0.17	0.92
Está totalmente en desacuerdo	5	8%	0.08	1
Total	60	100%	1	

FUENTE. Cuestionario.

ELABORACIÓN. Tesistas.

Figura 1. El proceso de alimentos y la sentencia se cubra la necesidad básica.



FUENTE. Cuestionario.

ELABORACIÓN. Tesistas.

INTERPRETACIÓN. De conformidad con la encuesta realizada el 42% refirió que se encuentra totalmente de acuerdo que el proceso de alimentos tiene el propósito de que a través de una sentencia se cubra la necesidad básica como son los alimentos del menor.

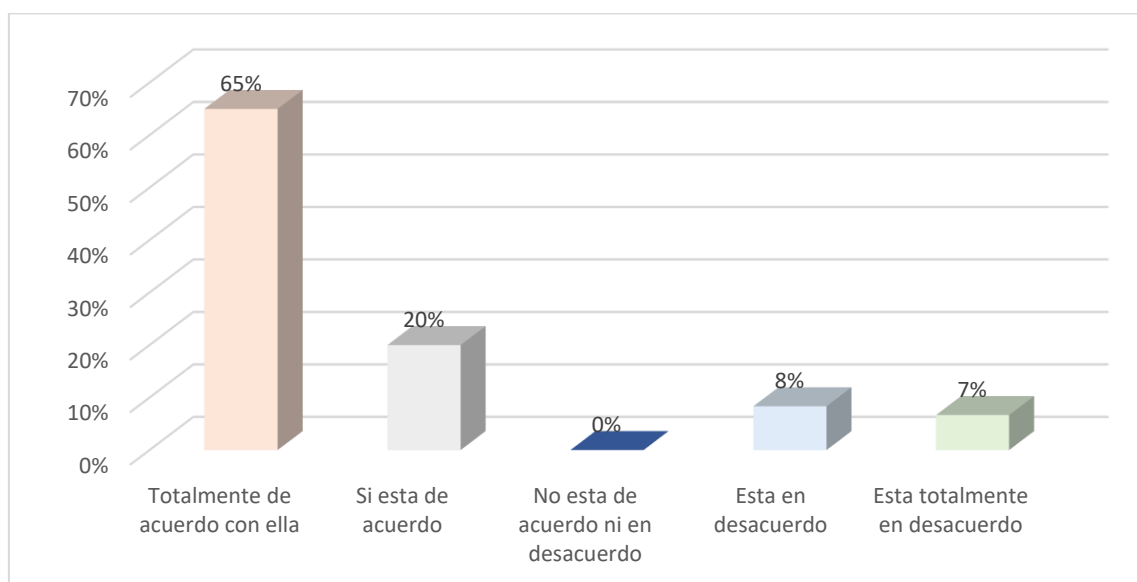
Tabla 6. La educación del menor es considerada como una necesidad básica.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo con ella	39	65%	0.65	0.65
Si está de acuerdo	12	20%	0.20	0.85
No está de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0	0.85
Está en desacuerdo	5	8%	0.08	0.93
Esta totalmente en desacuerdo	4	7%	0.07	1
Total	60	100%	1	

FUENTE. Cuestionario.

ELABORACIÓN. Tesistas.

Figura 2. La educación del menor es considerada como una necesidad básica.



FUENTE. Cuestionario.

ELABORACIÓN. Tesistas.

INTERPRETACIÓN. De la encuesta realizada el 65% está totalmente de acuerdo que la educación del menor es considerada como una necesidad básica que debe ser cubierta y protegida.

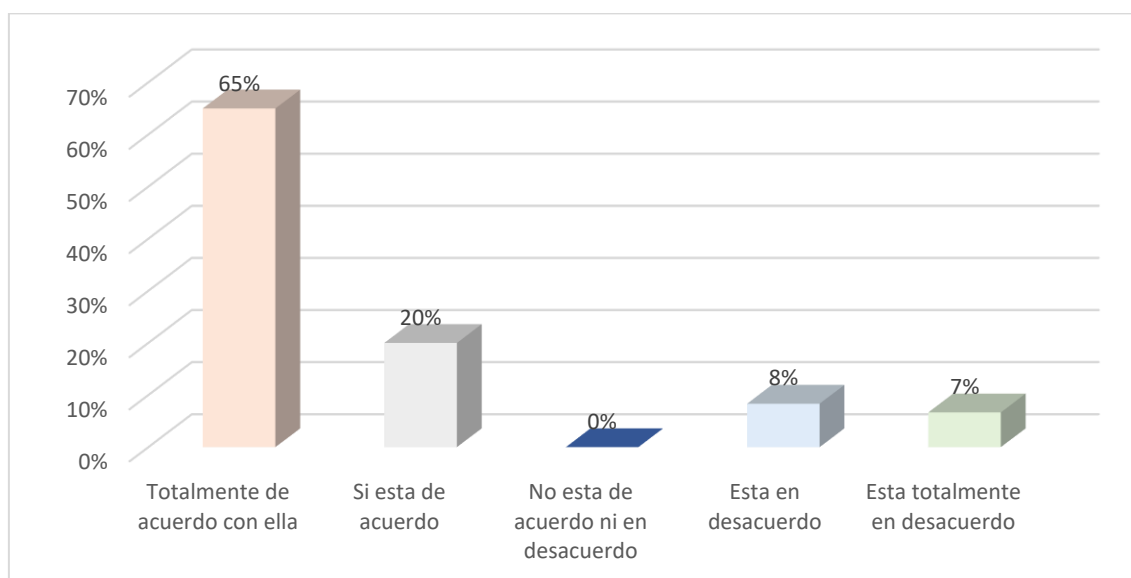
Tabla 7. La salud es una necesidad básica.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo con ella	39	65%	0.65	0.65
Si está de acuerdo	12	20%	0.20	0.85
No está de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0	0.85
Está en desacuerdo	5	8%	0.08	0.93
Esta totalmente en desacuerdo	4	7%	0.07	1
Total	60	100%	1	

FUENTE. Cuestionario.

ELABORACIÓN. Tesistas.

Figura 3. La salud es una necesidad básica.



FUENTE. Cuestionario.

ELABORACIÓN. Tesistas.

INTERPRETACIÓN. De la encuesta realizada el 65% está totalmente de acuerdo que la educación del menor es considerada como una necesidad básica que debe ser cubierta y protegida.

Dimensión 2. Derecho irrenunciable y obligatorio.

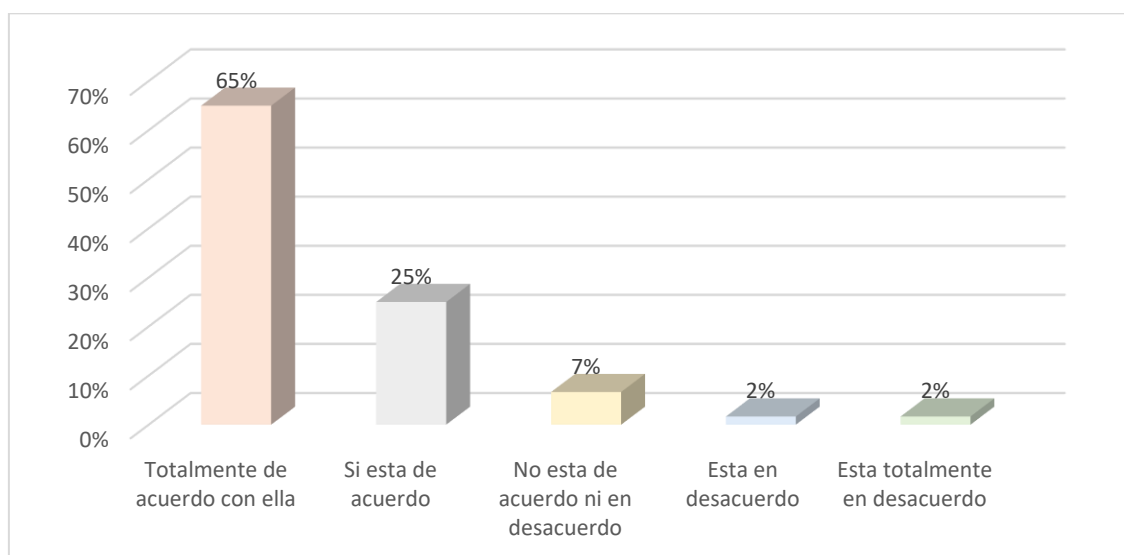
Tabla 8. El derecho de alimentos es irrenunciable y de obligatorio cumplimiento.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo con ella	39	65%	0.65	0.65
Si está de acuerdo	15	25%	0.25	0.90
No está de acuerdo ni en desacuerdo	4	7%	0.07	0.97
Está en desacuerdo	1	2%	0.07	0.983
Está totalmente en desacuerdo	1	2%	0.07	1
Total	60	100%	1	

FUENTE. Cuestionario.

ELABORACIÓN. Tesistas.

Figura 4. El derecho de alimentos es irrenunciable y de obligatorio cumplimiento.



FUENTE. Cuestionario.

ELABORACIÓN. Tesistas.

INTERPRETACIÓN. Según la encuesta desarrollada el 65% refirió que está totalmente de acuerdo con el derecho de alimentos es irrenunciable y de obligatorio cumplimiento por parte de los progenitores.

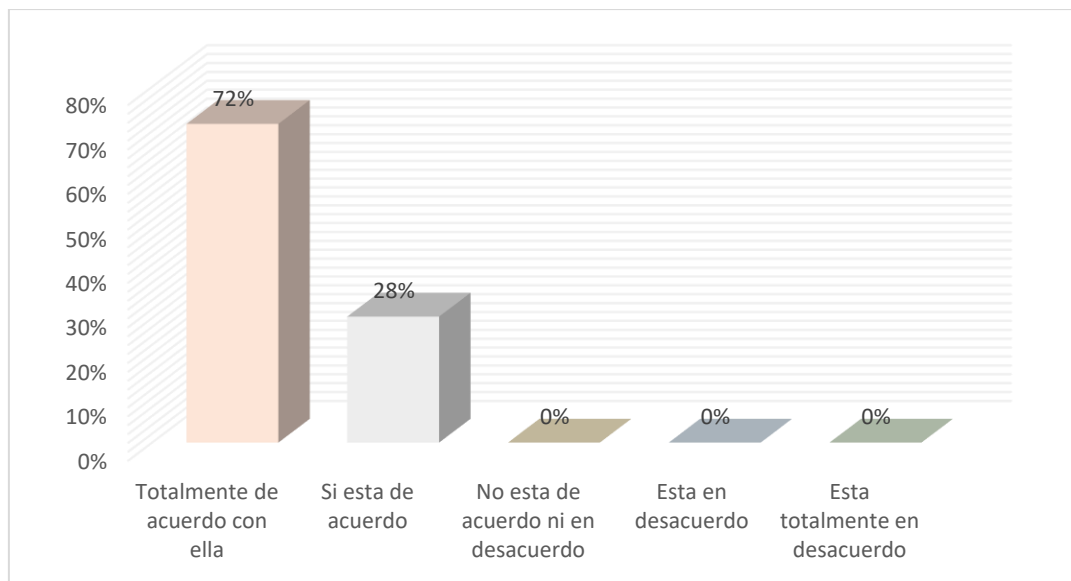
Tabla 9. Proteger la integridad del menor ante todo.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo con ella	43	72%	0.717	0.717
Si está de acuerdo	17	28%	0.283	1
No está de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0	1
Está en desacuerdo	0	0%	0	1
Está totalmente en desacuerdo	0	0%	0	1
Total	60	100%	1	

FUENTE. Cuestionario.

ELABORACIÓN. Tesistas.

Figura 5. Proteger la integridad del menor ante todo.



FUENTE. Cuestionario.

ELABORACIÓN. Tesistas.

INTERPRETACIÓN: De la encuesta realizada el 72% refiere que está totalmente de acuerdo con señalar que la justicia debe de proteger la integridad del menor ante todo, porque esta es considerada como un derecho fundamental

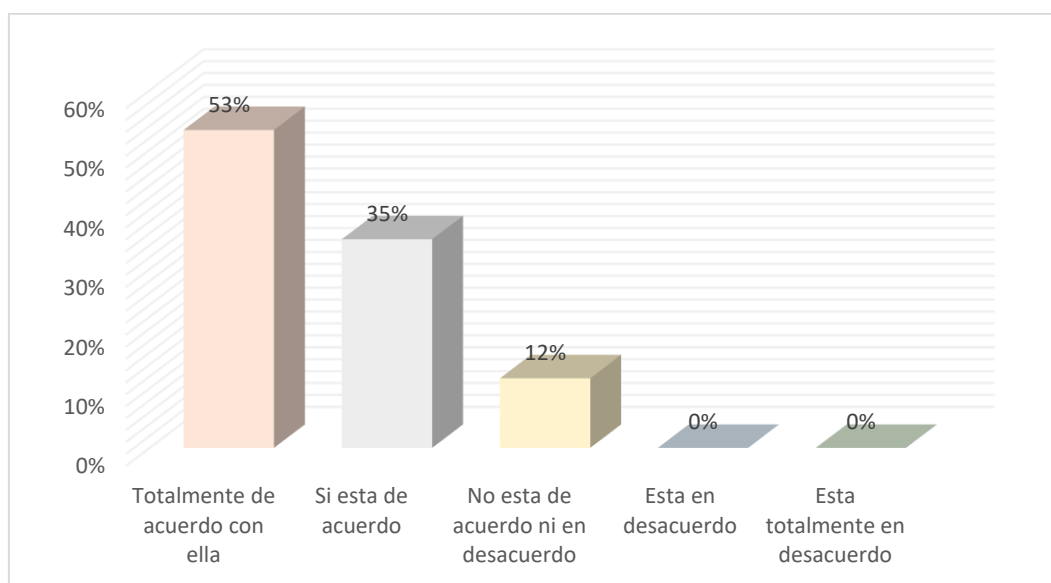
Tabla 10. La constitución política protege los derechos de un menor

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo con ella	32	53%	0.53	0.53
Si está de acuerdo	21	35%	0.35	0.88
No está de acuerdo ni en desacuerdo	7	12%	0.12	1
Está en desacuerdo	0	0%	0	
Está totalmente en desacuerdo	0	0%	0	
Total	60	100%	1	

FUENTE. Cuestionario.

ELABORACIÓN. Tesistas.

Figura 6. La constitución política protege los derechos de un menor



FUENTE. Cuestionario.

ELABORACIÓN. Tesistas.

INTERPRETACIÓN. De la encuesta realizada el 53% refirió que está totalmente de acuerdo en afirmar que la constitución política protege los derechos de un menor y estas deben ser aplicadas por los órganos jurisdiccionales

Dimensión 3: Recibir una pensión alimenticia

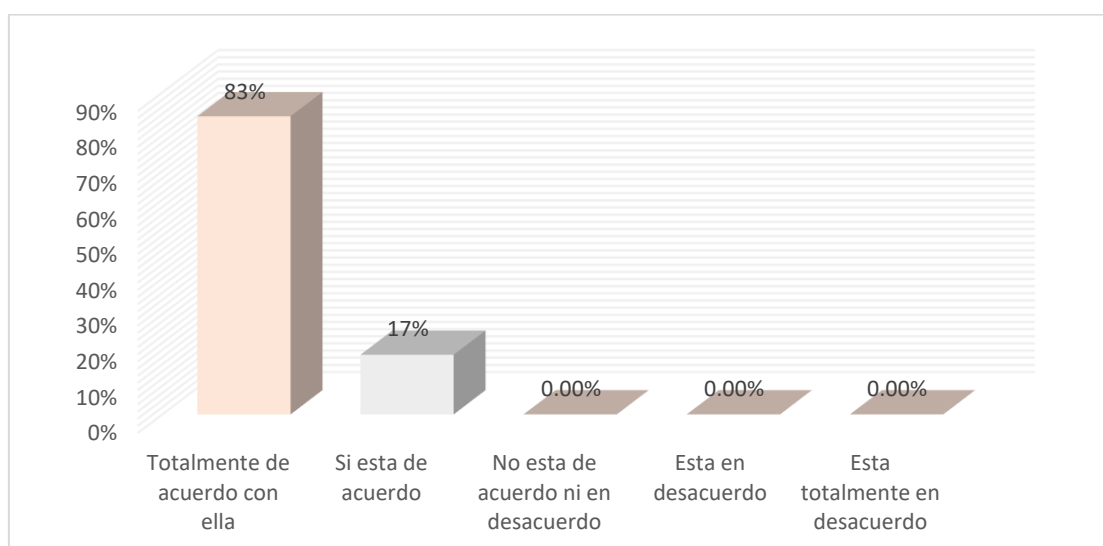
Tabla 11. La pensión alimenticia es un derecho fundamental.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo con ella	50	83%	0.83	0.83
Si está de acuerdo	10	17%	0.17	1
No está de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0	0
Está en desacuerdo	0	0%	0	0
Está totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0
Total	60	100%	1	

FUENTE. Cuestionario.

ELABORACIÓN. Tesistas.

Figura 7. La pensión alimenticia es un derecho fundamental.



FUENTE. Cuestionario.

ELABORACIÓN. Tesistas.

INTERPRETACIÓN: De acuerdo a la encuesta realizada el 83% está totalmente de acuerdo con señalar que la pensión alimenticia es un derecho fundamental a favor del menor de edad que debe ser cumplida por el padre o la madre.

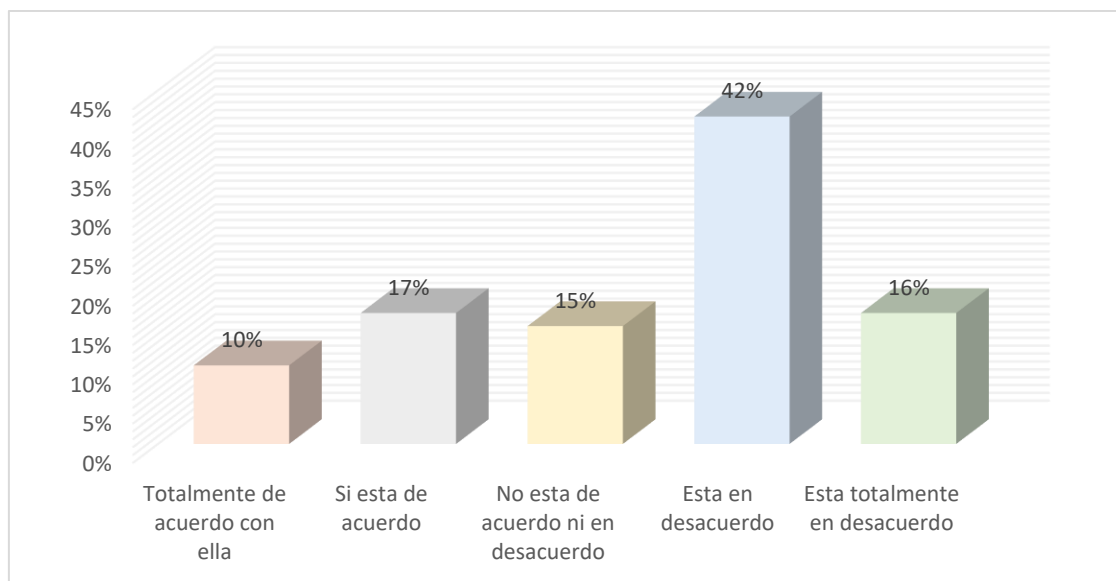
Tabla 12. El padre o la madre cumpla con su deber de pasar alimentos a su menor hijo.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo con ella	6	10%	0.10	0.10
Si está de acuerdo	10	17%	0.17	0.27
No está de acuerdo ni en desacuerdo	9	15%	0.15	0.42
Está en desacuerdo	25	42%	0.42	0.84
Está totalmente en desacuerdo	10	16%	0.16	1
Total	60	100%	1	

FUENTE. Cuestionario.

ELABORACIÓN. Tesista

Figura 8. El padre o la madre cumpla con su deber de pasar alimentos a su menor hijo.



FUENTE. Cuestionario.

ELABORACIÓN. Tesista

INTERPRETACIÓN. De acuerdo con la encuesta realizada el 42% refirió que está en desacuerdo en afirmar que es necesario que se tenga que llevar todo un proceso para que el padre o la madre cumpla con su deber de pasar alimentos a su menor hijo (a). el estado debe ser más exigente con dicho tema, y priorizar ante todo el bienestar psicológico y emocional del menor.

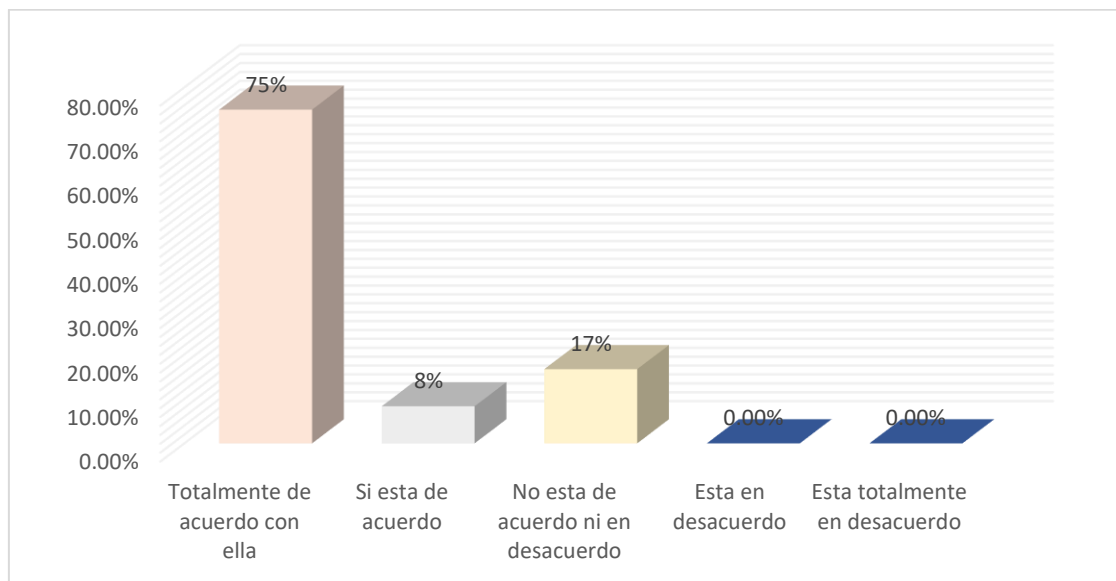
Tabla 13. La conciliación

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo con ella	45	75%	0.75	0.75
Si está de acuerdo	5	8%	0.08	0.83
No está de acuerdo ni en desacuerdo	10	17%	0.17	1
Está en desacuerdo	0	0%	0.0	
Esta totalmente en desacuerdo	0	0%	0.0	
Total	60	100%	1	

FUENTE. Cuestionario.

ELABORACIÓN. Tesista

Figura 9. La conciliación



FUENTE. Cuestionario.

ELABORACIÓN. Tesista

INTERPRETACIÓN. De la encuesta realizada el 75% refiere que está totalmente de acuerdo con afirmar que los acuerdos conciliatorios deben ser de obligatorio cumplimiento.

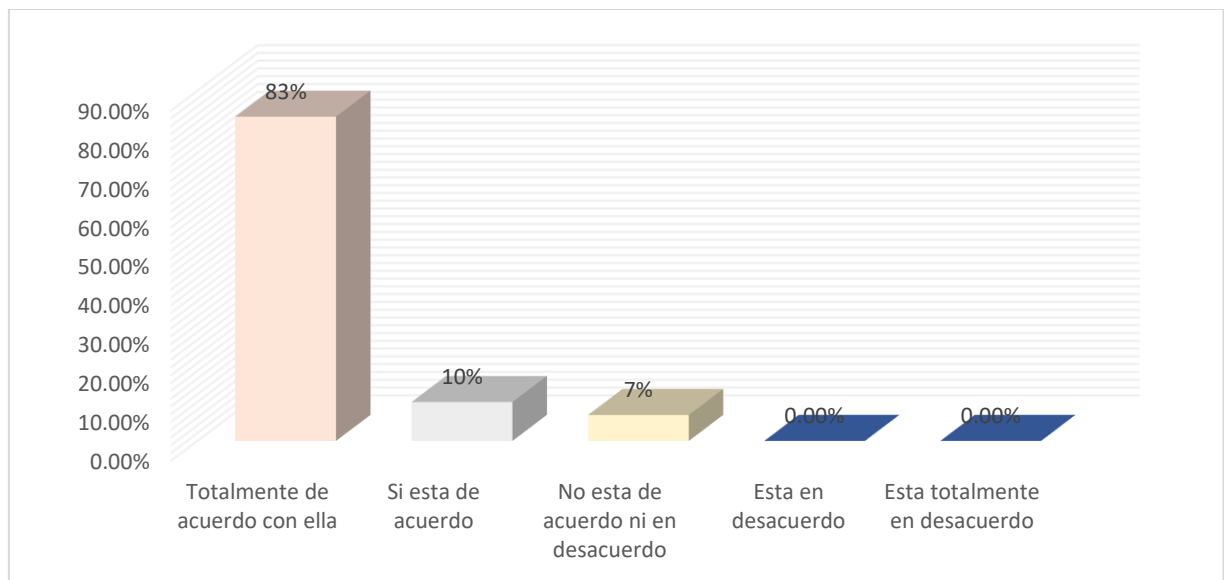
Tabla 14. La conciliación debe ser la última etapa.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo con ella	50	83%	0.83	0.83
Si está de acuerdo	6	10%	0.10	0.93
No está de acuerdo ni en desacuerdo	4	7%	0.07	1
Está en desacuerdo	0	0%	0	
Está totalmente en desacuerdo	0	0%	0	
Total	60	100%	1	

FUENTE. Cuestionario.

ELABORACIÓN. Tesista

Figura 10. La conciliación debe ser la última etapa.



FUENTE. Cuestionario.

ELABORACIÓN. Tesista

INTERPRETACIÓN. De acuerdo a la encuesta realizada se evidencio que el 83% refiere que está totalmente de acuerdo en señalar que la conciliación debe ser la última etapa y se debe emitir sentencia de no llegar a un acuerdo.

Variable 2. Variable Dependiente. Omisión a la asistencia familiar.

Dimensión 4: Delito doloso

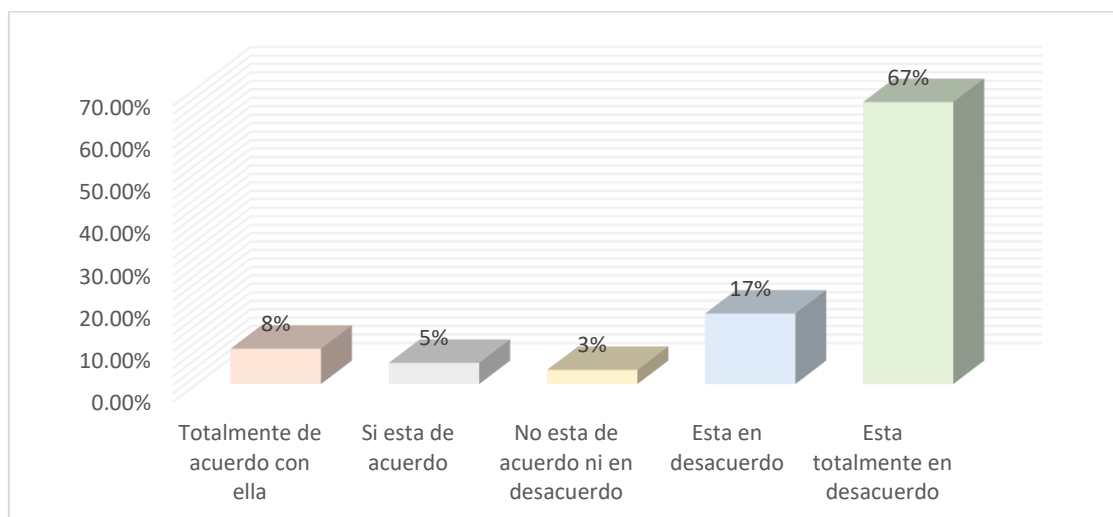
Tabla 15. El delito de omisión a la asistencia familiar.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo con ella	5	8%	0.08	0.08
Si está de acuerdo	3	5%	0.05	0.13
No está de acuerdo ni en desacuerdo	2	3%	0.03	0.16
Está en desacuerdo	10	17%	0.17	0.33
Está totalmente en desacuerdo	40	67%	0.67	1
Total	60	100%	1	

FUENTE. Cuestionario.

ELABORACIÓN. Tesista

Figura 11. El delito de omisión a la asistencia familiar.



FUENTE. Cuestionario.

ELABORACIÓN. Tesista

INTERPRETACIÓN. De acuerdo a la encuesta realizada el 67% señala que totalmente en desacuerdo en afirmar que el delito de omisión a la asistencia familiar se tipifica como doloso.

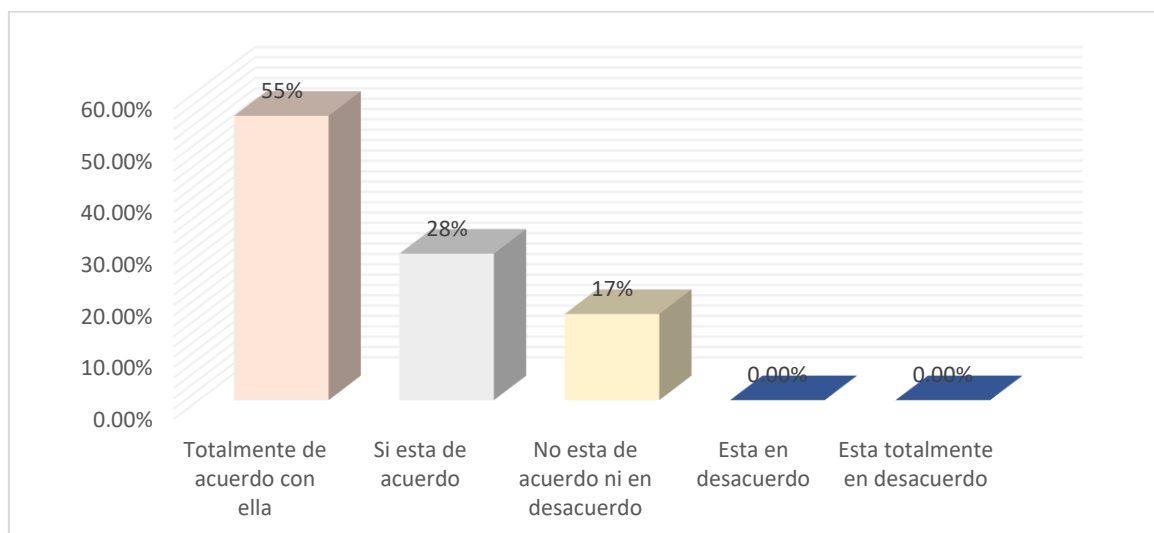
Tabla 16. El progenitor en pleno conocimiento omite el pasar mensualmente la pensión a su menor hijo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo con ella	33	55%	0.55	0.55
Si está de acuerdo	7	28%	0.28	0.83
No está de acuerdo ni en desacuerdo	10	17%	0.17	1
Está en desacuerdo	0	0%	0.0	
Esta totalmente en desacuerdo	0	0%	0.0	
Total	50	100%	1	

FUENTE. Cuestionario.

ELABORACIÓN. Tesista

Figura 12. El progenitor en pleno conocimiento omite el pasar mensualmente la pensión a su menor hijo.



FUENTE. Cuestionario.

ELABORACIÓN. Tesista

INTERPRETACIÓN. De la encuesta realizada el 55% de los encuestados están totalmente de acuerdo en afirmar que el progenitor en pleno conocimiento omite el pasar mensualmente la pensión a su menor hijo.

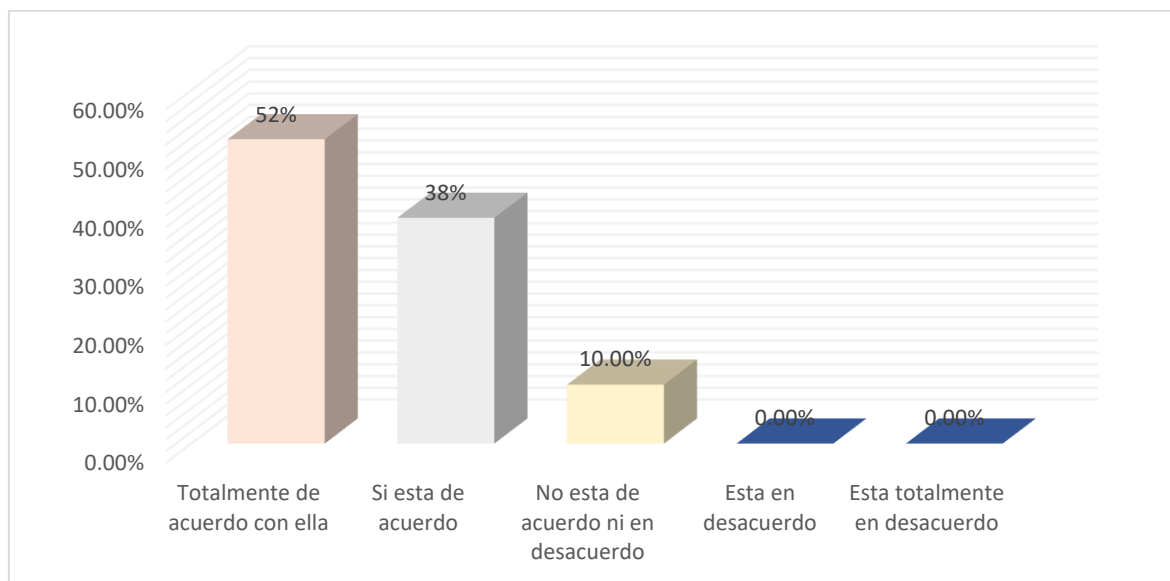
Tabla 17. El progenitor debe ver el modo de pasar de forma continua la pensión.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo con ella	31	52%	0.52	0.52
Si está de acuerdo	23	38%	0.38	0.90
No está de acuerdo ni en desacuerdo	6	10%	0.10	1
Está en desacuerdo	0	0%	0.0	
Está totalmente en desacuerdo	0	0%	0.0	
Total	60	100%	1	

FUENTE. Cuestionario.

ELABORACIÓN. Tesista

Figura 13. El progenitor debe ver el modo de pasar de forma continua la pensión.



FUENTE. Cuestionario.

ELABORACIÓN. Tesista

INTERPRETACIÓN. De la encuesta realizada el 52% refiere que está totalmente de acuerdo en el progenitor debe ver el modo de pasar de forma continua la pensión a su menor hijo.

Dimensión 5. No cumple su obligación de alimentante

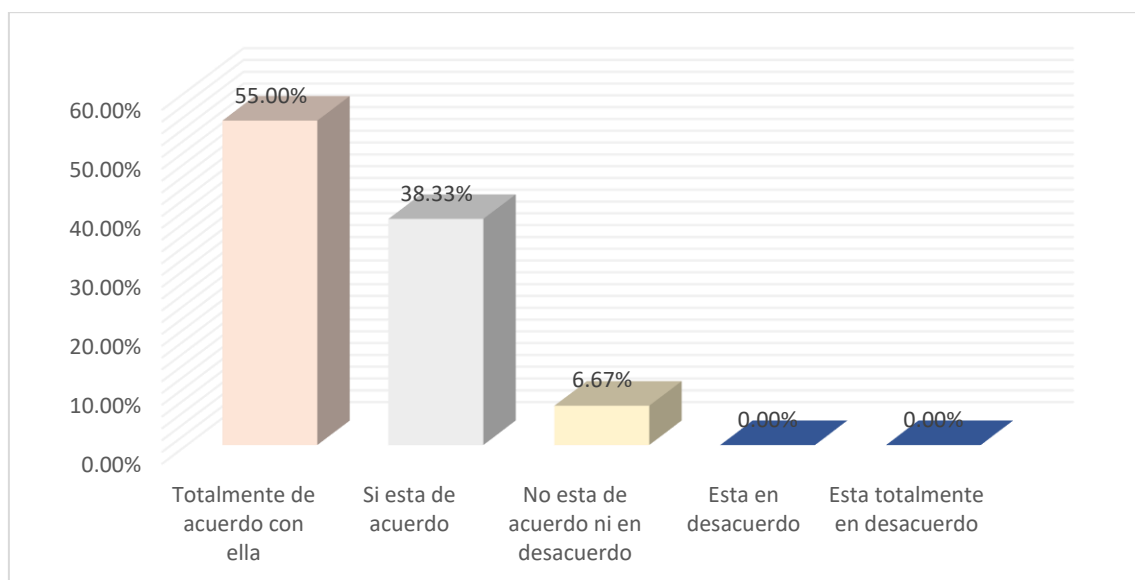
Tabla 18. La pena por incumplir la obligación alimenticia debe ser más severa.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo con ella	33	55%	0.55	0.55
Si está de acuerdo	23	38%	0.38	0.93
No está de acuerdo ni en desacuerdo	4	7%	0.07	1
Está en desacuerdo	0	0%	0	
Está totalmente en desacuerdo	0	0%	0	
Total	60	100%	1	

FUENTE. Cuestionario.

ELABORACIÓN. Tesista

Figura 14. La pena por incumplir la obligación alimenticia debe ser más severa.



FUENTE. Cuestionario.

ELABORACIÓN. Tesista

INTERPRETACIÓN. De la encuesta realizada el 55% refirió que está totalmente de acuerdo en afirmar que la pena por incumplir la obligación alimenticia debe ser más severa.

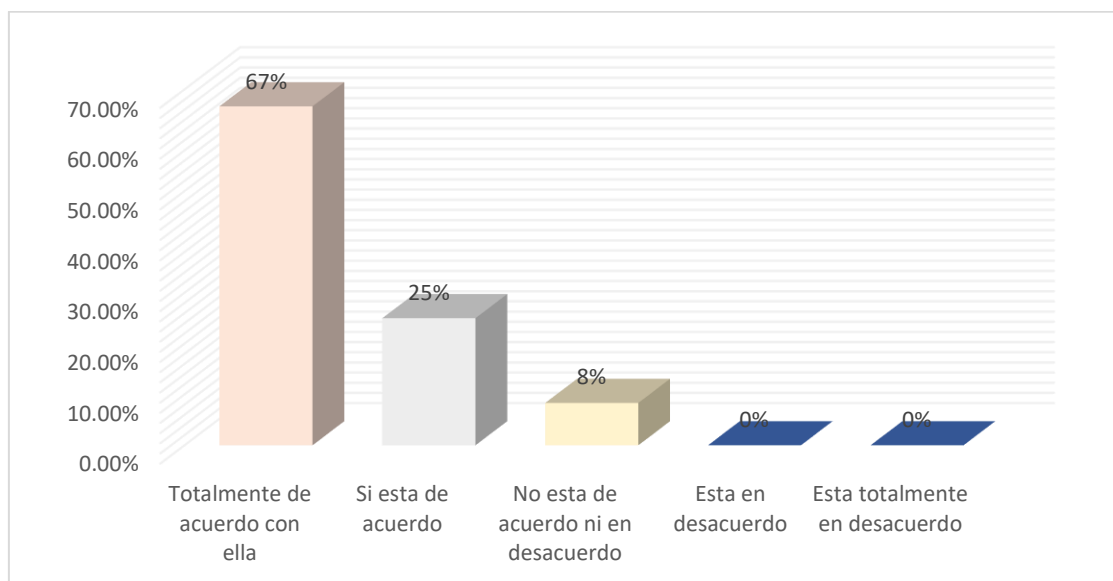
Tabla 19. La obligación de pasar la pensión alimenticia.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo con ella	40	67%	0.67	0.67
Si está de acuerdo	15	25%	0.25	0.92
No está de acuerdo ni en desacuerdo	5	8%	0.08	1
Está en desacuerdo	0	0%	0	
Está totalmente en desacuerdo	0	0%	0	
Total	60	100%	1	

FUENTE. Cuestionario.

ELABORACIÓN. Tesista

Figura 15. La obligación de pasar la pensión alimenticia.



FUENTE. Cuestionario.

ELABORACIÓN. Tesista

INTERPRETACIÓN. De acuerdo a la encuesta realizada el 67% refirió que está totalmente de acuerdo en que quien no cumpla con la obligación de pasar la pensión alimenticia no debe tener beneficio alguno.

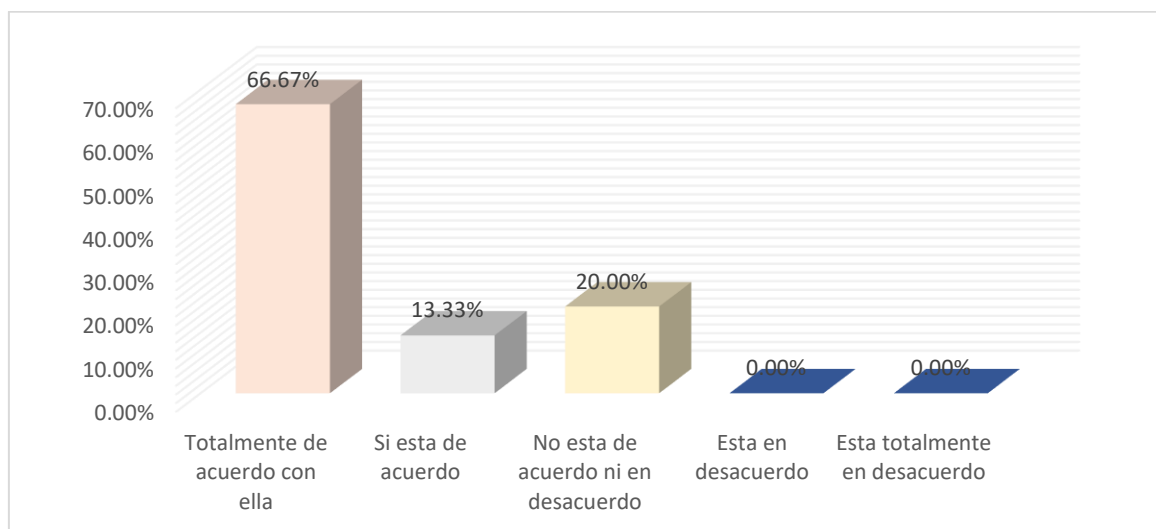
Tabla 20. La pensión alimenticia aparte de ser obligatorio debe ser imprescriptible.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo con ella	40	67%	0.67	0.67
Si está de acuerdo	8	13%	0.13	0.80
No está de acuerdo ni en desacuerdo	12	20%	0.20	1
Está en desacuerdo	0	0%	0.0	
Está totalmente en desacuerdo	0	0%	0.0	
Total	60	100%	1	

FUENTE. Cuestionario.

ELABORACIÓN. Tesista

Figura 16. La pensión alimenticia aparte de ser obligatorio debe ser imprescriptible.



FUENTE. Cuestionario.

ELABORACIÓN. Tesista

INTERPRETACIÓN. De la encuesta desarrollada el 67% refiere que está totalmente de acuerdo en afirmar que la pensión alimenticia aparte de ser obligatorio debe ser imprescriptible.

V. DISCUSIÓN

De acuerdo a los resultados obtenidos, se realiza la triangulación de cada una de los objetivos de la investigación:

Según el objetivo general, Determinar de qué manera se aplica el principio constitucional del interés superior del niño y adolescente en los procesos de alimentos, Distrito Judicial de Ucayali, 2022-2023. Conforme con la contratación de hipótesis se evidencio que el p-valor (Sig.) fue de 0,000 siendo $<$ a 0,005; donde el coeficiente de correlación Rho Spearman resulto $-,124$ por lo tanto, se evidencia que existe una correlación negativa baja. Asimismo, de acuerdo con el análisis de expediente, en los procesos de alimentos concluyo en la etapa conciliatoria, quedando asentado el compromiso del padre a pasar una pensión alimenticia a su menor hijo. Por otra parte, el juez debe buscar los mecanismos que le permitan dar seguimiento de manera temporal a que el padre cumpla con el compromiso efectuado. Asimismo, la madre debe de informar de forma mensual si efectivamente el padre cumplido con la pensión, con el propósito de evitar que se genere una deuda impagable para el progenitor. De ser el caso de existir una omisión a la asistencia familiar, las actuaciones tempranas permitirán que el progenitor cumpla y no sea necesario su internamiento, el cual solo dificultara el pago de dicha pensión, quedando en vulneración el derecho de alimentos del menor.

Según el estudio realizado por Gonzáles y Castello (2020) Chile, en la tesis de Licenciatura presentada a la Universidad de Chile, titulada: *“El principio del interés superior del niño: análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación al derecho chileno”* concluyó: es efectivo el reconocimiento teórico de la infancia como grupo intermedio requirente de un mayor cuidado y atención de parte de los Estados. Sin embargo, tal como se aprecia en su historia, su reconocimiento, diferenciación, definición y mecanismos de protección no han sido tarea fácil.

Teniendo en cuenta la teoría, la Convención Internacional de los Derechos de Niño del año 1959, lo considera como un principio fundamental, en el art. 3 refiere: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas, privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos

legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. (Garay Molina, 2019; p.17)

Según el objetivo específico 1. Analizar la doctrina sobre el principio del interés superior del niño en el Perú.

El estudio fue comparado con lo encontrado con Vargas (2020), en la tesis de pregrado de la Universidad Santo Tomás, titulada: “*Interés superior del niño: revisión de su origen, evolución y tendencias interpretativas actuales en Chile*”. Llegó a la conclusión que la escala jerárquica de nivel de tratamiento de ISN que hemos propuesto, es posible visibilizar una gradualidad en la determinación del principio desde un punto de partida: se ha verificado que en un primer nivel, que constituye la base del sistema procesal, existen condiciones que atentan contra la posibilidad de uniformar la aplicación del principio, con lo que esta se torna imposible.

Al respecto, Baldino y Romero (2020) refieren que el derecho de alimentos es discutido y analizado doctrinamente y jurisprudencialmente, con el propósito de poder asegurar los alimentos en favor de los hijos, para garantizar un adecuado creminiento y formación como personal.

Según el objetivo específico 2. Analizar de qué manera la legislación constitucional y civil protege el principio del interés superior del niño en el Perú.

Dichos hallazgos guarda relación con lo hallado por Collazos, Nina, & Aguilar (2020) en su trabajo de investigación *aplicación del interés superior del niño en las demandas de alimentos en los juzgados de paz letrado de coronel portillo, 2016 – 2018*; donde ha concluido que los órganos jurisdiccionales que conocen los procesos de alimentos en sus fallos deben citar el principio del interés superior del niño y del adolescente no como apoyo literario, sino como parte integrante del fallo que permita llenar los vacíos normativos.

Asimismo por su parte según Rioja (2017) manifestó la sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la

tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis”.

Según el objetivo específico 3. Analizar si en los procesos judiciales de alimentos del distrito judicial de Ucayali se aplica el principio del interés superior del niño en los procesos de alimentos, Distrito Judicial de Ucayali, 2022-2023

Dichos hallazgos guardan relación con lo hallado por De la Guerra (2017) en su trabajo de investigación *la pensión de alimentos cuando el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo* donde ha concluido que el procedimiento para la fijación de alimentos se encuentra en el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador. Se vulneran los derechos del padre al establecer una pensión alimenticia si ambos viven juntos. Existe un rechazo generalizado por parte de la sociedad a la fijación de alimentos bajo estas circunstancias. Por su parte, Fano y Cárdenas (2024), en la tesis de pregrado presentado a la Universidad Nacional de Ucayali, titulada: Delito de omisión a la asistencia familiar y la aplicación al principio de oportunidad, Pucallpa, Ucayali, 2022. Donde concluye que se debe de tener un control estricto de las declaraciones juradas realizadas por los deudores de alimentos porque ello afecta significativamente en la protección de los derechos fundamentales de los niños, ya que el derecho civil es permisible y no exige declaraciones juradas estrictas.

De Santos señala que la sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”. Asimismo, Coarti et al. (2020) refiere que el Código Civil señala que la asistencia familiar se relaciona con los alimentos, el cual es indispensable para su sustento, habitación, vestido, educación y la capacidad de trabajo, etc.

VI. CONCLUSIONES

De conformidad con los resultados obtenidos se llegó a las siguientes conclusiones:

1. El Estado Peruano reconoce el derecho fundamental de alimentos y esta es reconocida a nivel universal; por lo tanto en relación al menor de edad esta debe primar ante cualquier otro derecho, porque se refiere al bienestar del menor; así como, a “la seguridad social para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida”.
2. Al Ley 30466, donde establece el principio del interés superior del niño, el cual otorga al menor el derecho de primordialidad ante toda tiempo de medidas que pueda afectar indirecta p directamente al menor, y garantiza sus derechos humanos.
3. De acuerdo con los procesos que fueron analizados, se observó que es frecuente que el progenitor incumpla con el pago de la pensión alimenticia a su menor hijo, dejándolo privado de su derecho puesto que dicho monto cubre en cierta forma los gastos que este origine. Asimismo, la ley es demasiado complaciente porque le da la oportunidad de realizar acuerdo la cual no se debería dar debido a que quien es afecta es un menor considerado como incapaz y solo la madre actúa en representación de él.

VII. RECOMENDACIONES

1. El derecho fundamental de alimento en caso de menores debe primar ante todo, porque se encuentran en pleno desarrollo personal, social y mental.
2. Nuestra legislación constitucional y civil protege el derecho fundamental del alimento a favor del niño (a) y adolescentes en el Perú; esta debe ser obligada a ser respetada por los operadores de justicia.
3. En los procesos judiciales analizados sobre la afectación del derecho fundamentales de alimentos en los procesos de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Ayacucho; se observó que en primera fase la pensión que se otorga al menor es bajo y ante la existencia de la omisión a la asistencia familiar se les da beneficios, la cual se debe restringir y obligar al pago en bienestar del menor.
4. Los juzgados de familia deben procurar que cumplan que los progenitores cumplan con pasar la pensión alimenticia asimismo, crear una normativa con el fin de que quien se encuentre en poder del menor debe informar todos los gastos relacionados con el menor ante el órgano correspondiente, y velar que dicha pensión sea para el beneficio del menor.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias G, J. (2021). *Diseño y Metodología de la Investigación* . Enfoque Consulting.
- Arias, J., Holgado, J., Tafur, T., & Vasquez, M. (2022). *Metodología de la Investigación. El método ARIAS para realizar un proyecto de tesis*. Instituto Universitario de Innovación de Ciencia y Tecnología. doi:DOI: <https://doi.org/10.35622/inudi.b.016>
- Baldino Mayer, N. (2022). *El delito de omisión de asistencia familiar: análisis del tipo objetivo*. Obtenido de Revista Oficial del Poder Judicial : <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/82/889>
- Coarti Andrade, A., Cáceres Arbieta, M., Yujra Mamani, J., & Hilasaca Huaman, L. (2020). *El delito de la omisión a la asistencia familiar desde la criminología clínica: "Un estudio de la realidad puneña"*. Obtenido de Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno. ISSN 2312-6944 - Vol. 5 Num: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>
- Comercio, E. (2023). *Pensión de alimentos en el Perú: ¿qué es, qué comprende y cómo se calcula?* Obtenido de <https://elcomercio.pe/respuestas/que/pension-de-alimentos-en-peru-que-es-que-comprende-y-como-se-calcula-revtli-noticia/>
- Defensoría del Pueblo . (2019). *El delito de omisión a la asistencia familiar en el Perú* . Obtenido de Adjuntía en Asuntos Constitucionales: <file:///C:/Users/HP/Downloads/Informe-de-Ajunt%C3%ADa-032-2019-DP-AAC-OMISION-ASISTENCIA-FAMILIAR-NACIONAL.pdf>
- El Peruano. (2021). *Delinean las exigencias derivadas del interés superior del niño*. Obtenido de <https://www.elperuano.pe/noticia/115724-delinean-las-exigencias-derivadas-del-interes-superior-del-nino>
- El Peruano. (2023). *¿Se justifica que la pensión de alimentos se pague hasta los 28 años de edad del hijo o hija?* Obtenido de <https://www.elperuano.pe/noticia/222469-se-justifica-que-la-pension-de-alimentos-se-pague-hasta-los-28-anos-de-edad-del-hijo-o-hija>
- Escudero S, C., & Cortez S, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica* . UTMACH.
- Hernández - Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología de la Investigación. Las rutas cunatitativas, cualitativa y mixta* . McGrawHill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de investigación* (6ta ed.). Mc Graw Hill.
- Herrera, P. (2020). *TC reconoce derecho a la alimentación*. Obtenido de <https://elperuano.pe/noticia/100963-tc-reconoce-derecho-a-la-alimentacion>

- Hilarez Cruz, E. (2017). *Omisión a la asistencia familiar: ¿el pago dentro del proceso desvirtúa la existencia del delito?* Obtenido de https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:5vlWZgADykgJ:https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/8587/Hilares_CE.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy+&cd=16&hl=en&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d
- Infobae. (2021). *Pensión de alimentos en Perú: ¿Hasta qué edad se debe pagar?* Obtenido de <https://www.infobae.com/america/peru/2021/10/20/pension-de-alimentos-en-peru-hasta-que-edad-se-debe-pagar/>
- Jarrín de Peñaloza, L. (2019). *Derecho de alimentos*. Colección "Mujeres juristas". Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/DERECHO-DE-ALIMENTOS.pdf&ved=2ahUKEwjJ0oLHqbaFAxXcgGEGHZdWCIEQFnoECCoQAQ&usg=AOvVaw05KA0heZPbMbWnXQAgQoAe>
- Juris.pe. (2022). *Proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar. Bien explicado*. Obtenido de Pasión por el Derecho : <https://lpderecho.pe/proceso-inmediato-delito-omision-asistencia-familiar-jurispe/>
- Mayuri Mendiguri, J. (2022). *El proceso de alimentos para «dummies»*. Obtenido de Pasión por el Derecho : <https://lpderecho.pe/el-proceso-de-alimentos-para-principiantes-dummies/>
- Mera Gómez, M. (2022). *Encubrimiento de la capacidad económica del alimentante en perjuicio de los niños, niñas y adolescentes*. Obtenido de [Tesis para optar el título de abogado] Universidad Tecnológica Indoamérica: <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/4486>
- Pacori, E., & Pacori, A. (2019). *Metodología y diseño de la investigación científica*. FFECAAT E.I.R.L.
- Pajuelo Benites, E. (2024). *Descriminalización del delito de omisión a la asistencia familiar y tutela eficaz del derecho de alimentos en Lima Norte, 2022*. Obtenido de [Tesis de pregrado] Universidad Cesar Vallejo : <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/134919>
- Pasión por el Derecho . (2023). *El delito de omisión de la asistencia familiar. Bien explicado*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/delito-omision-asistencia-familiar-bien-explicado/>
- Pérez-Izquierdo, O., & Aranda-González, I. (2020). *Alimentación: derecho fundamental de niñas, niños y adolescentes en México*. Obtenido de Revista Biomédica. : <https://www.revistabiomedica.mx/index.php/revbiomed/article/view/657/768>
- ¿Qué es la asistencia familiar? (s.f). Obtenido de <https://www.divorciofacil.com.bo/que-es-la-asistencia-familiar/>

- Reategui Shupingahua, J., & Tovar Cardenas, B. (2023). *Eficacia de las Sentencias de Procesos de Alimentos en la Vía Civil y el Proceso Penal por Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Ucayali Año 2020*. Obtenido de [Tesis para optar el título profesional de abogado] Universidad Nacional de Ucayali : <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/6778>
- Rioja Bermudez, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Obtenido de Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja Bermudez, A. (2017). *La demanda y su calificación*. Obtenido de Pasión por el Derecho : <https://lpderecho.pe/la-demanda-calificacion/>
- Rodríguez Iturri, R. (2018). *Instituciones del derecho familiar no patrimonial peruano*. PUC. Obtenido de <https://lpderecho.pe/derecho-alimentos-caracteres-fijacion-conyuge-hijos-prorrateo/>
- Ruiz Pérez, M. A. (2019). *El delito de omisión a las asistencia familiar*. Obtenido de https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Auyq425Lh7sJ:https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/39f6de8046d4713da1aea144013c2be7/delito_omision_asistencia_familiar%2BC%2B4.%2B10.pdf%3FMOD%3DAJPERES%26CACHID%3D39f6de8046d4713da1aea144013c2be7+&cd
- Trujillo, E. (2020). *Acción contencioso administrativo* . Obtenido de Econmipedia : <https://economipedia.com/definiciones/accion-contencioso-administrativa.html>
- Vidal Gonzales, Y. (2023). *Deficiencia en el acto consumativo sobre el tipo de la omisión de la omisión a la asistencia familiar en el ordenamiento jurídico peruano*. Obtenido de [Tesis de pregrado] Universidad San Pedro : <http://publicaciones.usanpedro.edu.pe/handle/20.500.129076/22233>
- Vilchez Gómez, J., & Rios Pisco, A. (2023). *Omisión a la asistencia familiar y el proceso inmediato en el Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ucayali 2022*. Obtenido de [Tesis para optar el título de abogado] Universida Nacional de Ucayali : <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/6717>
- Villalobos Mendoza, H. (2023). *El proceso de alimentos y el trato diferenciado*. Obtenido de in Llapanchikpaq: Justicia: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/lj/article/view/746/1200>
- Villanueva Mio, B. (2020). *Criterios de aplicación para la conversión de la pena y el pago de la deuda alimentaria en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en Tarapoto 2020*. Obtenido de [Tesis de pregrado] Universidad Cesar Vallejo : <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/51745>

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia

TÍTULO: AFECTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE ALIMENTOS ANTE LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2022-2023

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Método
¿De qué manera se ve afectado el derecho fundamental de alimentos ante la omisión a la asistencia familiar, Distrito Judicial de Ayacucho, 2022-2023?	Determinar de qué manera se ve afectado el derecho fundamental de alimentos ante la omisión a la asistencia familiar, Distrito Judicial de Ayacucho, 2022-2023	El derecho fundamental de alimentos se ve afectado ante la omisión a la asistencia familiar por parte del progenitor, porque no se logra cubrir la necesidades básicas y esenciales del alimentista en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2022-2023?	Afectación al derecho fundamental de alimentos	Nivel: Explicativo Tipo: Aplicada Diseño: No experimental – descriptivo
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Omisión a la asistencia familiar	Población: Procesos de alimentos y abogados con especialidad en derecho civil Muestra: 4 procesos de alimentos y 30 abogados Técnicas: Encuesta y análisis documental Instrumento: Cuestionario y ficha de análisis documental
1. ¿Qué señala la doctrina sobre el derecho fundamental de alimento en el Perú? 2. ¿De qué manera la legislación constitucional y civil protege el derecho fundamental del alimento a favor del niño (a) y adolescentes en el Perú? 3. ¿De qué manera en los procesos judiciales sobre la afectación del derecho fundamentales de alimentos en los procesos de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Ayacucho? 4. ¿Cómo realizar una propuesta de mejora sobre cómo se debe de proteger el derecho fundamental de alimento y disminuir la omisión de la asistencia familiar por parte de los padres en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2022-2023?	1. Analizar la doctrina sobre el derecho fundamental de alimento en el Perú. 2. Analizar de qué manera la legislación constitucional y civil protege el derecho fundamental del alimento a favor del niño (a) y adolescentes en el Perú. 3. Analizar si en los procesos judiciales sobre la afectación del derecho fundamentales de alimentos en los procesos de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Ayacucho. 4. Elaborar una propuesta de mejora sobre cómo se debe de proteger el derecho fundamental de alimento y disminuir la omisión de la asistencia familiar por parte de los padres en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2022-2023	1. La doctrina refiere la importancia del derecho fundamental de alimento en el Perú 2. La legislación constitucional y civil protege el derecho fundamental del alimento a favor del niño (a) y adolescentes en el Perú 3. En los procesos judiciales se evidencia una clara afectación del derecho fundamentales de alimentos en los procesos de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Ayacucho. 4. La propuesta de mejora será de acuerdo a los hallazgos sobre cómo se debe de proteger el derecho fundamental de alimento y disminuir la omisión de la asistencia familiar por parte de los padres en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2022-2023		

Anexo 02. Instrumento de recolección de datos

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Título: AFECTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE ALIMENTOS ANTE LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2022-2023

INDICACIONES:

Estimado participante, el siguiente cuestionario es con fines de recolectar la información en relación al tema de la investigación, asimismo es preciso recalcar que la información proporcionada será utilizada solo para la presente investigación.

ESCALA VALORATIVA

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	No opina	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	2	3	4	5

N°	Ítems	Escala Valorativa				
		1	2	3	4	5
Variable: Variable Independiente. Afectación del derecho fundamental de alimentos						
Dimensión 1: Cubre las necesidades básicas del alimentista						
1	¿Cree usted que el proceso de alimentos tiene el propósito de que a través de una sentencia se cubra la necesidad básica como son los alimentos del menor?					
2	¿Cree usted que la educación del menor es considerada como una necesidad básica que debe ser cubierta y protegida?					
3	¿Cree usted que la salud es una necesidad básica por ende el juez debe considerar que el progenitor (ra) la cubre en favor del menor alimentista?					
Dimensión 2: Derecho irrenunciable y obligatorio						
4	¿Cree usted que el derecho de alimentos es irrenunciable y de obligatorio cumplimiento?					
5	¿Cree usted que la justicia debe de proteger la integridad del menor ante todo, porque esta es considerada como un derecho fundamental?					
6	¿Cree usted que la constitución política protege los derechos de un menor y estas deben ser aplicadas por los órganos jurisdiccionales?					
Dimensión 3: Recibir una pensión alimenticia						
7	¿Cree usted que la pensión alimenticia es un derecho fundamental a favor del menor de edad que debe ser cumplida por el padre o la madre?					
8	¿Cree usted que es necesario todo un proceso para que el padre o la madre cumpla con su deber de pasar alimentos a su menor hijo?					
9	¿Cree usted que los acuerdos conciliatorios deben ser de obligatorio cumplimiento?					
10	¿Considera usted que la conciliación debe ser la última etapa y se debe emitir sentencia de no llegar a un acuerdo?					
Variable 2. Omisión a la asistencia familiar.						

Dimensión 4: Delito doloso						
11	¿Cree usted que el delito de omisión a la asistencia familiar se tipifica como doloso?					
12	¿Cree usted que el progenitor en pleno conocimiento omite el pasar mensualmente la pensión a su menor hijo?					
13	¿Cree usted que el progenitor debe ver el modo de pasar de forma continua la pensión a su menor hijo?					
Dimensión 5. No cumple su obligación de alimentante						
14	¿Cree usted que la pena por incumplir la obligación alimenticia debe ser más severa?					
15	¿Cree usted que quien no cumpla con la obligación de pasar la pensión alimenticia no debe tener beneficio alguno?					
16	¿Cree usted que la pensión alimenticia aparte de ser obligatorio debe ser imprescriptible?					

Anexo 03. Confiabilidad de los instrumentos

Estadística de confiabilidad	
Kr20	N° elementos (Ítems)
0,84	16

De conformidad a la formula aplicada, se evidenció que el instrumento aplicado es confiable por lo tanto el presente trabajo fue viable.

Anexo 04. Validación de instrumentos



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr. Mg. ARTURO CONGA SOTO

Presente

Asunto: Proceso de validación a través del Juicio de expertos.

Ante todo saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo, **Conde Huamani, Gladys**, identificado con **DNI N° 74538184**, y habiendo tenido el código de estudiante de **3106152006**, egresado de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, conocedora de su gran trayectoria como docente e investigador en el rubro del derecho penal y/o constitucional, con la finalidad de realizar la validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual pido a Ud. emitir su juicio de experto a la tesis titula: **“AFECTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE ALIMENTOS ANTE LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2022-2023”**; y realice las observaciones o aportaciones que crea necesario, asimismo la validación para su posterior ejecución, para tal acto se adjunta:

- Ficha de identificación de experto para procesos de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de Validación

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente

Validador
DNI N°:28213501

Conde Huamani, Gladys
DNI N°: 74538184

FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO PARA PROCESO DE VALIDACIÓN

Nombres y Apellidos:

ARTURO CONGA SOTO

N° DNI/CE: 28213501

Edad:59

Teléfono/Celular: 966680284

Email: arturocongasoto@gmail.com

Título Profesional:

Abogado

Grado académico: Maestría (X)

Doctorado _____

Especialidad

Civil, penal y comercial.

Institución que labora:

ESTUDIO CONGA SOTO ASESORES & CONSULTORES E.I.R.L.

Identificación del proyecto de investigación o Tesis

Título:

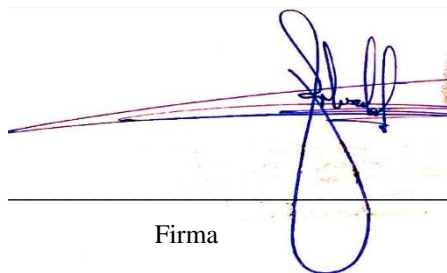
APECTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE ALIMENTOS ANTE LA OMISIÓN
A LA ASISTENCIA FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2022-2023

Autor (es):

CONDE HUAMANI, GLADYS

Programa académico:

TALLER DE INVESTIGACIÓN.



Firma



Huella digital

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES DEL VALIDADOR

EXPERTO: ARTURO CONGA SOTO

DOMICILIO: Av. Mariscal Cáceres 1177/3er. Piso/oficina 01

ESPECIALIDAD: Civil, penal y comercial

CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA: ESTUDIO CONGA SOTO ASESORES & CONSULTORES E.I.R.L.

AUTOR DEL INSTRUMENTO: Conde Huamani, Gladys

INSTRUMENTO: Cuestionario

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

FICHA DE VALIDACIÓN							
TÍTULO: AFECTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE ALIMENTOS ANTE LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2022-2023							
Variable 1. Afectación del derecho fundamental de alimentos Dimensión 1: Cubre las necesidades básicas del alimentista	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observación
	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cree usted que el proceso de alimentos tiene el propósito de que a través de una sentencia se cubra la necesidad básica como son los alimentos del menor?					X	
2	¿Cree usted que la educación del menor es considerada como una necesidad básica que debe ser cubierta y protegida?					X	
3	¿Cree usted que la salud es una necesidad básica por ende el juez debe considerar que el progenitor (ra) la cubre en favor del menor alimentista?				X		
Dimensión 2: Derecho irrenunciable y obligatorio							
6	¿Cree usted que el derecho de alimentos es irrenunciable y de obligatorio cumplimiento?					X	
7	¿Cree usted que la justicia debe de proteger la integridad del menor ante todo, porque esta es considerada como un derecho fundamental?					X	
8	¿Cree usted que la constitución política protege los derechos de un menor y estas deben ser aplicadas por los órganos jurisdiccionales?					X	
Dimensión 3: Recibir una pensión alimenticia							
10	¿Cree usted que la pensión alimenticia es un derecho fundamental a favor del menor de edad que debe ser cumplida por el padre o la madre?					X	
11	¿Cree usted que es necesario todo un proceso para que el padre o la madre cumpla con su deber de pasar alimentos a su menor hijo?				X		
12	¿Cree usted que los acuerdos conciliatorios deben ser de obligatorio cumplimiento?					X	
13	¿Considera usted que la conciliación debe ser la última etapa y se debe emitir sentencia de no llegar a un acuerdo?				X		

Variable 2. Omisión a la asistencia familiar.							
Dimensión 4: Delito doloso							
	¿Cree usted que el delito de omisión a la asistencia familiar se tipifica como doloso?			X			
	¿Cree usted que el progenitor en pleno conocimiento omite el pasar mensualmente la pensión a su menor hijo?				X		
	¿Cree usted que el progenitor debe ver el modo de pasar de forma continua la pensión a su menor hijo?				X		
Dimensión 5. No cumple su obligación de alimentante							
	¿Cree usted que la pena por incumplir la obligación alimenticia debe ser más severa?				X		
	¿Cree usted que quien no cumpla con la obligación de pasar la pensión alimenticia no debe tener beneficio alguno?				X		
	¿Cree usted que la pensión alimenticia aparte de ser obligatorio debe ser imprescriptible?				X		

*Aumentar filas según la necesidad del instrumento de recolección

OBSERVACION: NINGUNA

PUNTUACION PROMEDIO: 18

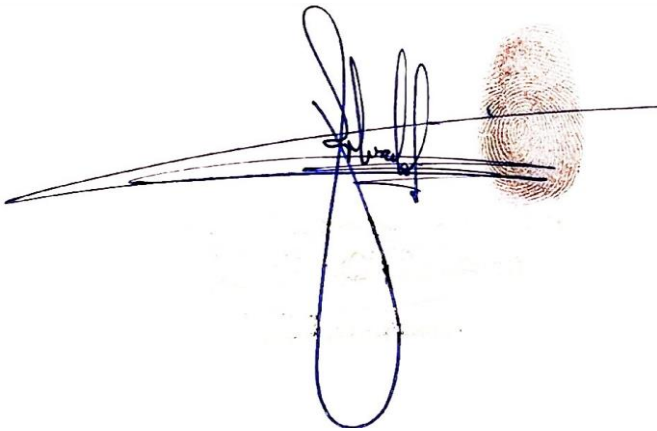
D.N.I: 28213501

FECHA: 05/06/2024

CELULAR: 966680284

Firma y huella: .

Email: arturocongasoto@gmail.com



The image shows a handwritten signature in blue ink, which is stylized and somewhat illegible. To the right of the signature is a red ink fingerprint. The signature and fingerprint are placed over a horizontal line, likely a signature line on a document.



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dra. Mg. ROSA TERESA MOLINA CUNTO

Presente

Asunto: Proceso de validación a través del Juicio de expertos.

Ante todo saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo, **Conde Huamani, Gladys**, identificado con DNI N° **74538184**, y habiendo tenido el código de estudiante de **3106152006**, egresado de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, conocedora de su gran trayectoria como docente e investigador en el rubro del derecho penal y/o constitucional, con la finalidad de realizar la validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual pido a Ud. emitir su juicio de experto a la tesis titula: **“AFECTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE ALIMENTOS ANTE LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2022-2023”**; y realice las observaciones o aportaciones que crea necesario, asimismo la validación para su posterior ejecución, para tal acto se adjunta:

- Ficha de identificación de experto para procesos de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de Validación

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente



Validador
DNI N°:40935029

Conde Huamani, Gladys
DNI N°: 74538184

FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO PARA PROCESO DE VALIDACIÓN

Nombres y Apellidos:

ROSA TERESA, MOLINA CUNTO

N° DNI/CE: 40935029/1940

Edad:43

Teléfono/Celular: 966680284

Email: rosateresamolnac@gmail.com

Título Profesional:

Abogada

Grado académico: Maestría (X)

Doctorado _____

Especialidad:

Derecho penal

Institución que labora:

ESTUDIO CONGA SOTO ASESORES & CONSULTORES E.I.R.L.

Identificación del proyecto de investigación o Tesis

Título:

APECTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE ALIMENTOS ANTE LA OMISIÓN
A LA ASISTENCIA FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2022-2023

Autor (es):

CONDE HUAMANI, GLADYS

Programa académico:

TALLER DE INVESTIGACIÓN.



Firma



Huella digital

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

II. DATOS GENERALES DEL VALIDADOR

EXPERTO: ROSA TERESA, MOLINA CUNTO

DOMICILIO: Av. Mariscal Caceres 1177/3er. Piso/oficina 03

ESPECIALIDAD: Derecho Penal

CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA: ESTUDIO CONGA SOTO ASESORES & CONSULTORES E.I.R.L.

AUTOR DEL INSTRUMENTO: Conde Huamani, Gladys

INSTRUMENTO: Cuestionario

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

FICHA DE VALIDACIÓN								
TÍTULO: AFECTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE ALIMENTOS ANTE LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2022-2023								
Variable 1. Afectación del derecho fundamental de alimentos Dimensión 1: Cubre las necesidades básicas del alimentista		Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observación
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cree usted que el proceso de alimentos tiene el propósito de que a través de una sentencia se cubra la necesidad básica como son los alimentos del menor?					X		
2	¿Cree usted que la educación del menor es considerada como una necesidad básica que debe ser cubierta y protegida?					X		
3	¿Cree usted que la salud es una necesidad básica por ende el juez debe considerar que el progenitor (ra) la cubre en favor del menor alimentista?			X				
Dimensión 2: Derecho irrenunciable y obligatorio								
6	¿Cree usted que el derecho de alimentos es irrenunciable y de obligatorio cumplimiento?					X		
7	¿Cree usted que la justicia debe de proteger la integridad del menor ante todo, porque esta es considerada como un derecho fundamental?			X				
8	¿Cree usted que la constitución política protege los derechos de un menor y estas deben ser aplicadas por los órganos jurisdiccionales?					X		
Dimensión 3: Recibir una pensión alimenticia								
10	¿Cree usted que la pensión alimenticia es un derecho fundamental a favor del menor de edad que debe ser cumplida por el padre o la madre?					X		
11	¿Cree usted que es necesario todo un proceso para que el padre o la madre cumpla con su deber de pasar alimentos a su menor hijo?			X				
12	¿Cree usted que los acuerdos conciliatorios deben ser de obligatorio cumplimiento?					X		

13	¿Considera usted que la conciliación debe ser la última etapa y se debe emitir sentencia de no llegar a un acuerdo?			X				
Variable 2. Omisión a la asistencia familiar.								
Dimensión 4: Delito doloso								
	¿Cree usted que el delito de omisión a la asistencia familiar se tipifica como doloso?			X				
	¿Cree usted que el progenitor en pleno conocimiento omite el pasar mensualmente la pensión a su menor hijo?					X		
	¿Cree usted que el progenitor debe ver el modo de pasar de forma continua la pensión a su menor hijo?					X		
Dimensión 5. No cumple su obligación de alimentante								
	¿Cree usted que la pena por incumplir la obligación alimenticia debe ser más severa?					X		
	¿Cree usted que quien no cumpla con la obligación de pasar la pensión alimenticia no debe tener beneficio alguno?					X		
	¿Cree usted que la pensión alimenticia aparte de ser obligatorio debe ser imprescriptible?					X		

*Aumentar filas según la necesidad del instrumento de recolección

OBSERVACION: NINGUNA

PUNTUACION PROMEDIO: 17 D.N.I: 40935029

FECHA: 05/06/2024

CELULAR: 942424616

Firma y huella: .

Email: rosateresamolinac@gmail.com



The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Rosateresamolinac', followed by a red ink fingerprint impression of a thumb.

Anexo 05. Consentimiento informado

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTAS

(Ciencias Sociales)

La finalidad de este protocolo en Ciencias Sociales, es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación se titula _____ y es dirigido por _____, investigador de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

El propósito de la investigación es: _____

Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará _____ minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través de _____. Si desea, también podrá escribir al correo para recibir mayor información. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: _____

Fecha: _____

Correo electrónico: _____

Firma del participante: _____

Firma del investigador (o encargado de recoger información): _____

Anexo 06. Evidencias

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: AFECTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE ALIMENTOS ANTE LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2022-2023; declaro conocer las normas establecidas en el Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI (SUNEDU); que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Por lo tanto, se cumple con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor se asume la responsabilidad; porque se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas de investigación (las institucionales y externas, respectivamente) dejando exenta de cualquier responsabilidad a la Universidad. Para las citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*
Chimbote, 30 de mayo del 2024



Conde Huamani, Gladys
ORCID: 0000-0003-3770-6106
Código: 3106152006

Fotografías de la encuesta

